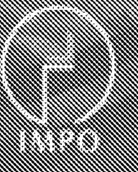
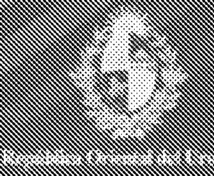
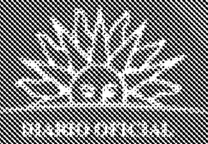
DIARIO OFICIAL

Año CV - Nº 27.897

Montevideo, jueves 14 de enero de 2010







Turismo en Uruguay

CORREDOR OCEÁNICO

Suscripciones 2010 versión impresa

Estimado Suscriptor:

Con el ejemplar de los días 14, 21 y 28 de diciembre, Ud. recibirá un formulario de renovación de la suscripción a la versión impresa del Diario Oficial correspondiente al próximo año. Dicho formulario también podrá ser descargado de nuestra página web y deberá ser devuelto a nuestras oficinas o enviado vía fax (9084474 - 9003371) antes del 30 de diciembre de 2009, a efectos de confirmar la continuidad del servicio.

LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD ELEGIDA LE LLEGARÁ A LA DIRECCIÓN DE ENVÍO EN EL CORRER DEL MES DE ENERO DE 2010, MES EN EL QUE SE DEBERÁ HACER EFECTIVO SU PAGO

Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales

Suscripción Diario Oficial IMPRESO 2010

Copia IMPO

Nombre

E-mail

N° de Cliente

ANUAL $ 6.998	SEMESTRAL $ 3.579	MENSUAL $ 635	BAJA
☐	☐	☐	☐

Nota: precio correspondiente a 1 ejemplar con retiro en IMPO

Comentarios:
Especifique cualquier cambio con respecto a las condiciones de la suscripción del año anterior.

IMPO

Firma: Aclaración:

Suscripción Diario Oficial IMPRESO 2010

Copia CLIENTE

Nombre

E-mail

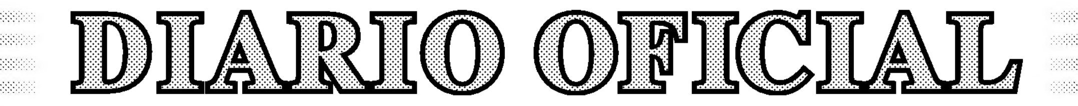
N° de Cliente

ANUAL $ 6.998	SEMESTRAL $ 3.579	MENSUAL $ 635	BAJA
☐	☐	☐	☐

Nota: precio correspondiente a 1 ejemplar con retiro en IMPO

Por consultas: **suscripciones@impo.com.uy**

IMPO



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CV - Nº 27.897 - Montevideo, jueves 14 de enero de 2010

DOCUMENTOS

Tomo 419

sigue al dorso

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/09) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel



DOCUMENTOS

FE DE ERRATAS

En el Diario Oficial Nº 27.841 de fecha 22 de octubre de 2009, se publicó el Decreto Nº 468/009, de fecha 9 de octubre de 2009, que fija las Tasas Globales Arancelarias intra y extra zona para determinados productos del Sector Automotor.

En dicha publicación se incurrió en el siguiente error imputable al original:

En el Anexo:

En la página 240-A:

Donde dice:

8483.40.90		14	14

Debe decir:

8483.40.90	**4**	14	14

Queda hecha la salvedad.

---o---

En el Diario Oficial Nº 27.883 de fecha 22 de diciembre de 2009, se publicó (en Sección Ultimo Momento) la Resolución S/N del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 27 de noviembre de 2009, que incorpora a la Nomenclatura Común del Mercosur el contenido del Anexo publicado en la página web: www.mef.gub.uy

En dicha publicación se incurrió en el siguiente error imputable al original:

En el Anexo:

Donde dice:

8483.40.90.00	Los demás	14	BK	14	14	11

Debe decir:

8483.40.90	Los demás					
8483.40.90.10	De los tipos utilizados en los vehículos automotores	14	BK	14	14	11
8483.40.90.90	Los demás	14	BK	14	0	11

Queda hecha la salvedad.

CONSEJO DE MINISTROS

1

Ley 18.639

Apruébase el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile.
(24*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 7 de julio de 2008.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de diciembre de 2009.
ROQUE ARREGUI, Presidente; JOSE PEDRO MONTERO, Secretario.

ACUERDO DE ASOCIACION ESTRATEGICA
ENTRE
LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
LA REPUBLICA DE CHILE

La República Oriental del Uruguay y la República de Chile, en adelante denominadas “las Partes”.

TENIENDO PRESENTE sus privilegiados lazos de paz, amistad y cooperación y la común valoración del respeto a las normas del Derecho Internacional como rectoras de las relaciones entre los Estados, acuerdan suscribir este instrumento que establece una Asociación amplia que refuerza los excelentes vínculos bilaterales existentes, y

CONSIDERANDO la determinación de ambos Estados de fortalecer y profundizar los tradicionales vínculos políticos, sociales, económicos y culturales fundados en principios y valores compartidos y en una visión común que se traducen en un alto nivel de convergencia en las cuestiones sustanciales de la agenda regional e internacional;

la vocación pacifista, solidaria y democrática de ambos países y su compromiso permanente con el respeto a las normas del Derecho Internacional, en particular los principios de solución pacífica de las controversias, de igualdad jurídica, del deber de no intervención en los asusntos internos, del respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados, bases de la libre convivencia entre los Estados consagrados tanto en la Carta de la OEA como en la Carta de las Naciones Unidas;

su adhesión al Estado de Derecho y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales tal como están consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuya génesis y adopción ambos Estados efectuaron históricamente una contribución determinante;

la promoción en el Continente de la democracia representativa, dentro del principio de no intervención, reafirmado en el “Compromiso de Santiago con la Democracia y Renovación del Sistema Interamericano” (resolución 1080) y concretado por medio de la puesta en vigor de la Carta Democrática Interamericana, sobre los cimientos de la Carta de la OEA;

el fortalecimiento del multilateralismo y los beneficios que este marco puede aportar en la búsqueda de compromisos y estrechamiento de vínculos entre naciones;

la importancia que las Partes le asignan a los temas sociales, al desarrollo sostenible y a la generación de mejores condiciones de vida para los pueblos de Chile y Uruguay, otorgando prioridad a la necesidad de cohesión e inclusión social, la igualdad y equidad de género y la superación de la pobreza y a luchar contra la inequidad en sus respectivas sociedades, por medio de políticas y la aplicación de la cooperación técnica y científica;

el compromiso de las Partes de seguir apoyando los esfuerzos de renovación integral de la Organización de las Naciones Unidas, con el objeto de adaptar la Organización a los nuevos desafíos y realidades del contexto mundial y que de esa manera contribuya a la construcción de un orden global que garantice la seguridad, promueva el desarrollo sostenible, la justicia y la protección de los derechos humanos;

el apoyo a los procesos de integración regional y subregional que

se desarrollan a través de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Comunidad Andina (CAN) y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), en la búsqueda de un desarrollo equilibrado y armónico en condiciones de equidad y solidaridad;

la necesidad de seguir profundizando las relaciones económico-comerciales existentes entre ambas Partes, destacando, entre otras iniciativas, el acuerdo entre las Partes de suscribir un Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Chile - MERCOSUR (ACE Nº 35) que acelere la desgravación arancelaria;

el alto grado de cumplimiento de los acuerdos y compromisos mencionados en la Declaración Conjunta Presidencial, suscrita el 9 de abril de 2007 y convencidos de la necesidad de avanzar hacia un nuevo nivel en la vinculación bilateral,

CONVIENEN:

en suscribir el presente Acuerdo de Asociación Estratégica, de conformidad con lo estipulado a continuación:

ARTICULO 1
Objetivos y ámbito de aplicación

1. El presente Acuerdo tiene por objetivo fortalecer la relación bilateral, sobre la base del establecimiento de una Asociación en materia política, social, económica, comercial y de cooperación entre las Partes, fundada en la reciprocidad, el interés común, la complementariedad y la profundización de sus relaciones en todos los ámbitos de su aplicación.

2. De conformidad con el párrafo anterior, y sin perjuicio de otros temas que ambas Partes estimen necesario promover, mediante el presente Acuerdo se impulsará con especial énfasis:

a) La profundización del diálogo político sobre cuestiones bilaterales e internacionales de interés mutuo;

b) La cooperación en materia de desarrollo sostenible e implementación de políticas en el plano social, orientadas a mejorar las condiciones de vida y a superar la pobreza y la exclusión social, dada la convergencia y el relevante rol que asignan ambas Partes a la inclusión social, la equidad y al desarrollo integral de sus sociedades;

c) La intensificación de la cooperación en los más diversos ámbitos identificados como prioritarios por las Partes, creándose una instancia bilateral de consulta permanente para la coordinación de políticas sociales;

d) El fortalecimiento de la relación económico-comercial a través de la profundización de los compromisos acordados en los instrumentos correspondientes, así como el impulso a las iniciativas actualmente en trámite o negociación, de forma de perfeccionar la zona de libre comercio entre Chile y Uruguay.

ARTICULO 2
Marco institucional

Se reafirma la eficacia de la institucionalidad binacional vigente y se acuerda crear una nueva instancia en el área de cooperación.

1. Diálogo político

Las Partes concuerdan en que su diálogo político se canalice esencialmente a través del Mecanismo de Consultas Políticas bilaterales, a nivel de Subsecretario y Vicecanciller, respectivamente, el cual se reúne anualmente, y efectúa un análisis de los temas de interés en los ámbitos político, económico-comercial, de cooperación y cultural; sin perjuicio de los múltiples encuentros entre sus Presidentes, respectivos Ministros y Autoridades de Relaciones Exteriores.

2. Relación económico-comercial

Las Partes destacan el rol de la instancia bilateral de concertación económico-comercial, la Comisión Bilateral de Comercio e Inversiones (CBCI), así como del Consejo Asesor Empresarial chileno-uruguayo (CASE), para de esa forma ir identificando nuevos sectores de interés e ir logrando nuevos avances en el ámbito comercial y en materia de inversiones; sin perjuicio de las instancias MERCOSUR-Chile.

3. Cooperación

Las Partes recuerdan el rol que le cabe a la Comisión Mixta de Cooperación, establecida en el Artículo VI del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica de 1993, a fin de dar seguimiento a todas las iniciativas de interés mutuo. En dicho marco, funcionará una Comisión Binacional de Coordinación de Políticas Sociales, así como otras instancias sectoriales, según corresponda, entre las cuales se encontrará la Comisión Mixta Cultural Bilateral.

ARTICULO 3
Diálogo político

Los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y los Ministerios sectoriales trabajarán en conjunto para avanzar en las iniciativas contenidas en este Acuerdo de Asociación Estratégica Chile - Uruguay, las cuales serán revisadas en las reuniones anuales del Mecanismo de Consultas Políticas Bilaterales.

En el ámbito político se buscará fortalecer el diálogo entre las Partes en los temas propios de la relación bilateral, analizando posibles acciones para actuar conjunta y coordinadamente en el entorno regional y multilateral.

El diálogo político estará inspirado en principios, objetivos y valores comunes, tales como: la defensa y la promoción de la paz y la democracia; la protección y promoción de los derechos humanos; la igualdad soberana y jurídica de los Estados; el respeto al Derecho Internacional como norma de conducta de los Estados en sus relaciones internacionales; la observancia del principio de no injerencia en los asuntos internos y de la soberanía territorial de los Estados; el respeto a los tratados internacionales; y los conceptos de democracia representativa y participativa y de Estado de Derecho.

ARTICULO 4
Relación Económico-Comercial

Las Partes se comprometen a continuar ampliando los alcances del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica MERCOSUR-Chile (ACE Nº 35), suscrito el 25 de junio de 1996, vigente, con el fin de ir profundizando sus relaciones económicas y comerciales, así como a seguir impulsando iniciativas bilaterales, con miras a perfeccionar la zona de libre comercio entre Chile y Uruguay en materia de bienes, servicios, inversiones, y compras gubernamentales.

Entre estas últimas, las Partes destacan el interés en negociar un acuerdo comprensivo en materia de inversión, como asimismo, en la conclusión de las negociaciones de un Acuerdo sobre compras gubernamentales.

Igualmente, las Partes expresan su compromiso por seguir impulsando otras iniciativas bilaterales en el área económica, como la pronta suscripción del Convenio para evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio.

Las Partes coinciden en cooperar en la facilitación del comercio y el fomento productivo y, en especial, en el apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas.

ARTICULO 5
Cooperación

Las Partes acuerdan fortalecer la cooperación en los diferentes ámbitos de interés y beneficio mutuo, ampliando y profundizando el alcance del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 7 de mayo de 1993, y sus Notas Reversales interpretativas del Artículo V, de 1997, así como de los otros instrumentos específicos existentes en este ámbito, conforme a los siguientes objetivos y áreas de cooperación:

i) Otorgar prioridad a los temas sociales y a la necesidad de contribuir, mediante la cooperación técnica y científica, a la generación de mejores condiciones de vida de los pueblos de Chile y del Uruguay, abogando por la cohesión social, igualdad y equidad de género, y la generación de políticas sociales que permitan superar la pobreza y la inequidad y exclusión social.

ii) fortalecimiento de la cooperación bilateral, en el marco de las estrategias y planes de desarrollo de cada Parte, a nivel del sector público en los más diversos ámbitos identificados como prioritarios, particularmente, en las áreas que se mencionan a continuación:

1. Modernización del Estado y apoyo a la gestión pública;

2. Superación de la pobreza;
3. Transversalidad de Género;
4. Formación de recursos humanos y becas;
5. Innovación, Investigación y Desarrollo;
6. Salud;
7. Medio Ambiente;
8. Educación;
9. Facilitación de Comercio y Fomento Productivo.

En tal sentido, se acuerda actualizar periódicamente el Plan de Acción en materia de Cooperación Internacional, con miras a intensificar los compromisos específicos asumidos.

ARTICULO 6
Disposiciones Finales

1. Entrada en vigor y duración

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la última Nota en que una de las Partes se haya comunicado a la otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto y tendrá una duración indefinida.

2. Modificaciones

a) El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, lo que deberá ser formalizado a través de la vía diplomática.

b) Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 6.1.

3. Solución de Controversias

a) Cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Instrumento será solucionada por las Partes de común acuerdo, conforme con las normas de Derecho Internacional Público vigentes en la materia.

b) Las controversias que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de otros instrumentos jurídicos que vinculen a las Partes y que prevean procedimientos de solución de controversias específicos, se solucionarán a través de los mecanismos en ellos previstos. Tal es el caso del Artículo 22 y Anexo 14 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 35 (ACE Nº 35 MERCOSUR-Chile), protocolizado en ALADI como 21º Protocolo Adicional, y que entró en vigor el 30 de septiembre de 2004.

4. Terminación

a) El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra, a través de la vía diplomática, con noventa (90) días de antelación.

b) La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos y/o de las actividades en ejecución que hubieren sido formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes lo convengan de otra forma.

HECHO, en Montevideo, Uruguay, a los siete días de julio de dos mil ocho, en dos ejemplares originales en idioma español, igualmente auténticos.
(SIGUEN FIRMAS)

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 30 de Diciembre de 2009

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 7 de julio de 2008.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BRUNI; PEDRO VAZ; ALVARO GARCIA; GONZALO FERNANDEZ; MARIA SIMON; VICTOR ROSSI; RAUL SENDIC; JULIO BARAIBAR; MARIA JULIA MUÑOZ; ANDRES BERTERRECHE; HECTOR LESCANO; CARLOS COLACCE; MARINA ARISMENDI.

---o---

2
Decreto 601/009

Apruébase el Reglamento de elecciones de representantes de trabajadores y de usuarios en los Consejos Consultivos y Asesores de los prestadores que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud.
(29*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 28 de Diciembre de 2009

VISTO: lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 269/008 de 2 de junio de 2008;

RESULTANDO: que, según lo establecido en dicha norma, el mandato de los actuales representantes de trabajadores y usuarios del primer Consejo Consultivo y Asesor de los prestadores que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud, vence al año de su designación correspondiente;

CONSIDERANDO: I) que, los nuevos representantes de trabajadores y usuarios en los Consejos Consultivos y Asesores deben ser elegidos por voto secreto de sus respectivos colectivos;

II) que, cuando los estatutos o reglamentos vigentes de los prestadores no lo incluyan en sus normativas, es preciso determinar la forma en que se realizarán las respectivas elecciones, garantizando el proceso democrático de las mismas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento de elecciones de representantes de trabajadores y de usuarios en los Consejos Consultivos y Asesores de los prestadores que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud, que luce como Anexo y se considera parte integrante del presente Decreto.
Dicho Reglamento será aplicable en forma subsidiaria, toda vez que los Estatutos o Reglamentos vigentes de los referidos prestadores no tengan previsto en su normativa, la elección por voto secreto de los representantes de trabajadores y usuarios.

Artículo 2º.- Prorrógase el mandato de los actuales representantes de trabajadores y usuarios que integran los primeros Consejos Consultivos

y Asesores de los Prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud, determinado en el Inciso 3º del Artículo 7º del Decreto Nº 269/009 de 2 de junio de 2008, el que se extenderá hasta que tomen posesión de sus cargos los que se elijan de conformidad con el Reglamento de elecciones a que refiere el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 3º.- Comuníquese. Publíquese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BRUNI; NELSON FERNANDEZ; ALVARO GARCIA; GONZALO FERNANDEZ; MARIA SIMON; VICTOR ROSSI; ROBERTO KREIMERMAN; JULIO BARAIBAR; MARIA JULIA MUÑOZ; ANDRES BERTERRECHE; HECTOR LESCANO; JACK COURIEL; MARINA ARISMENDI.

ANEXO
REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE TRABAJADORES Y USUARIOS EN LOS CONSEJOS CONSULTIVOS Y ASESORES DE PRESTADORES QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD.

CAPITULO I: DE LAS ELECCIONES

Artículo 1º.- Los representantes de los trabajadores y usuarios en los Consejos Consultivos y Asesores de los Prestadores que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud (en adelante SNIS), serán elegidos por voto secreto entre los integrantes de sus respectivos colectivos mayores de 18 (dieciocho) años y que tengan como mínimo un año de antigüedad ininterrumpida en la planilla de trabajo de la institución o en sus padrones de usuarios, según corresponda. Para ser elegible, la antigüedad mínima requerida será de dos años. En ambos casos, la antigüedad se computará hasta el día anterior del acto eleccionario.

Artículo 2º.- Los trabajadores que revistan también la condición de usuarios, sólo serán electores y elegibles en el orden de trabajadores. Los usuarios sólo serán electores y elegibles en su orden.

Artículo 3º.- La elección de representantes de trabajadores y usuarios se realizará cada dos años. La primera elección tendrá lugar en el mes de julio del año 2010.

CAPITULO II: DE LA COMISION NACIONAL ELECTORAL

Artículo 4º.- El asesoramiento para la organización del acto eleccionario en los prestadores de todo el país y el control general del proceso hasta la culminación del mismo, estará a cargo de una Comisión Nacional Electoral de la Junta Nacional de Salud, que se instalará en un plazo no mayor a 90 días antes, del primer día del mes determinado por el Artículo 3º del presente Reglamento para la realización de las elecciones.

Artículo 5º.- La Comisión Nacional Electoral estará integrada por siete miembros, a saber:

a) Un representante del Ministerio de Salud Pública, que la presidirá.
b) Un representante del Ministerio de Educación y Cultura.
c) Un representante de la Junta Nacional de Salud.
d) Un representante del Banco de Previsión Social.
e) Un representante de los prestadores que integran el SNIS.
f) Un representante de los trabajadores de los prestadores que integran el SNIS.
g) Un representante de los usuarios de los prestadores que integran el SNIS.

Los representantes a que refieren los literales a, b, c y d serán designados por sus respectivos representados.

Los representantes a que refieren los literales e, f y g serán designados por la Junta Nacional de Salud, a propuesta de los representantes de los respectivos colectivos que integren la misma.

Por cada miembro titular, de la forma indicada en los incisos anteriores del presente Artículo, se designará un suplente.

Artículo 6º.- Son cometidos de la Comisión Nacional Electoral:

a) Determinar las fechas en las que realizarán las elecciones de representantes de trabajadores y usuarios para integrar los Consejos Consultivos y Asesores de los prestadores que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud y comunicarlo a los mismos.
b) Asesorar a prestadores, trabajadores y usuarios sobre las actuaciones relativas al acto eleccionario.
c) Controlar que se instale una Comisión Electoral en cada prestador, integrada en la forma y con los cometidos que establece el presente Reglamento.
d) Determinar el plazo en que deberá presentarse y aprobar el plan de trabajo para la realización del acto eleccionario que elabore cada Comisión Electoral.
e) Controlar que el acto eleccionario se realice en todos los prestadores a los que refiere el marco legal vigente.
f) Recibir los resultados del escrutinio definitivo que realicen las Comisiones Electorales.
g) Mantener informada a la Junta Nacional de Salud durante el desarrollo de todo el proceso eleccionario y comunicarle sus resultados.
h) Lo demás que sea necesario para el buen desarrollo del acto eleccionario en cada prestador.

La Comisión Nacional Electoral entenderá en los diferendos que pudieran plantearse entre prestadores, trabajadores y usuarios, relativos a la organización y desarrollo del acto eleccionario y a la proclamación de los representantes electos, y trasladará todos los antecedentes a la Junta Nacional de Salud, quien resolverá. Los actos de la Junta Nacional de Salud serán pasibles de los recursos administrativos que correspondan.

CAPITULO III: DE LAS COMISIONES ELECTORALES

Artículo 7º.- Con una antelación no menor a sesenta días de la realización del acto eleccionario se instalará la Comisión Electoral de cada prestador, que estará integrada por sendos representantes del prestador, de los trabajadores y de los usuarios del mismo. Por cada titular, se designará un suplente.

Para la primera elección, los representantes de trabajadores y usuarios en la Comisión Electoral serán designados por la Comisión Nacional Electoral de la Junta Nacional de Salud, a propuesta de los delegados de los respectivos colectivos en los actuales Consejos Consultivos y Asesores.

Para las sucesivas, en cada oportunidad en que se elijan integrantes de dichos Consejos, se elegirán también los representantes que integrarán la Comisión Electoral para el siguiente acto eleccionario.

Artículo 8º.- La Comisión Electoral se constituirá dentro de los diez días de su designación y sesionará válidamente con dos de sus miembros. De todas sus actuaciones labrará actas, que deberán ser firmadas por la totalidad de los miembros presentes.

Artículo 9º.- Son cometidos de las Comisiones Electorales:

a) Elaborar el plan de trabajo conforme al cual se desarrollará el acto eleccionario y someterlo a la aprobación de la Comisión Nacional Electoral. Dicho plan deberá contener como mínimo, número y ubicación de las mesas receptoras de votos, volumen de habilitados para votar por cada orden, estrategia de divulgación de fechas y lugares de votación.
b) Recibir y resolver los reclamos de trabajadores y usuarios que según el prestador no estén habilitados para votar y se consideren con derecho a hacerlo, y comunicar la decisión a dicho prestador.
c) Designar a los integrantes de las Comisiones receptoras de votos.
d) Custodiar, con el carácter de información confidencial, los padrones de habilitados para votar por el orden de los trabajadores y el orden de los usuarios, que le sean entregados por el prestador para el acto eleccionario.
e) Recibir y habilitar las candidaturas por cada orden.
f) Confeccionar las planchas de candidatos de los respectivos órdenes.
g) Realizar el escrutinio definitivo y proclamar a los candidatos electos.
h) Informar a la Comisión Nacional Electoral sobre los resultados del acto eleccionario.
i) Los demás que sean necesarios para el buen desempeño de los anteriores cometidos.

CAPITULO IV: DE LOS ACTOS PREVIOS A LA ELECCION

Artículo 10º.- El prestador dará a conocer públicamente la fecha del acto eleccionario a través de sus medios institucionales y por lo menos en dos diarios de circulación nacional.

Hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha del acto eleccionario, trabajadores y usuarios podrán consultar al prestador sobre su habilitación para votar por sus respectivos órdenes. El prestador dispondrá los medios para que dicha consulta pueda ser realizada en forma personal, por teléfono, a través de la página web del prestador o por e-mail.

Dentro del mismo plazo, trabajadores y usuarios que no hayan sido habilitados para votar y se consideren con derecho a hacerlo, podrán presentar sus reclamos a la Comisión Electoral, que será quien resuelva en definitiva.

El prestador entregará a la Comisión Electoral los padrones de usuarios y trabajadores habilitados para votar en un plazo no menor a cuarenta y cinco días anteriores al acto eleccionario. Una actualización de los mismos deberá serle entregada el día inmediatamente anterior a dicho acto.

Artículo 11º.- Hasta treinta días antes del acto eleccionario, trabajadores y usuarios del prestador podrán postularse ante la Comisión Electoral para integrar las planchas de candidatos a representantes de sus respectivos colectivos. La postulación estará condicionada a que el postulante esté

avalado por una organización representativa de su orden, o por un mínimo del 1% (uno por ciento) de integrantes del mismo, habilitados para votar, lo que se acreditará con el nombre, número de cédula de identidad o de carné de socio y firma de los mismos.

No podrán postularse para integrar las planchas de candidatos a representantes de sus respectivos colectivos, trabajadores y usuarios que integren la Comisión Electoral del prestador. La Comisión Electoral controlará la elegibilidad de los postulantes y la habilitación para votar de quienes los avalen. Si unos y otros reúnen las condiciones reglamentarias, registrará las postulaciones y les asignará un número por orden de presentación.

En caso de haber postulaciones rechazadas por no cumplir con las condiciones reglamentarias, la Comisión Electoral habilitará un nuevo plazo de diez días corridos a contar desde el vencimiento del plazo referido en el Inciso 1º de este Artículo, para que puedan presentarse nuevos candidatos con sus respectivos avales. Vencido el mismo, el registro quedará definitivamente cerrado.

Artículo 12º.- La Comisión Electoral confeccionará una plancha de candidatos de los trabajadores y otra de los usuarios, listados según el número de orden asignado al momento del registro de la postulación. Cada candidato será identificado con su nombre y número de cédula de identidad o de carné de socio.

Las planchas deberán ser exhibidas en un lugar accesible a la vista de trabajadores y usuarios hasta el día mismo del acto eleccionario, tanto en la sede principal como en las secundarias y otros locales donde el prestador desarrolle actividades asistenciales o administrativas.

Artículo 13º.- Las planchas destinadas al sufragio deberán ser confeccionadas en papel común de color blanco, cuya medida será de quince por veinte centímetros, impresas en una sola cara y debidamente identificadas por el orden de trabajadores o de usuarios al que correspondan. Se confeccionará un sobre de color diferente para cada orden, y además un sobre especial para el voto observado.

CAPITULO V: DE LAS COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 14º.- Deberán instalarse mesas receptoras de votos en la sede principal, y cuando la misma se localice en la ciudad de Montevideo, como mínimo una en cada Departamento del país donde el prestador tenga sedes secundarias.

Una misma mesa receptora recibirá votos para representantes de trabajadores y de usuarios.

Artículo 15º.- Con una antelación no menor a diez días hábiles del acto eleccionario, la Comisión Electoral de cada prestador designará a las Comisiones receptoras de votos, cada una de las cuales estará integrada por sendos representantes del prestador, sus trabajadores y sus usuarios. Por cada titular, se designará un suplente. La Comisión Electoral designará Presidente y Secretario para cada una de las Comisiones receptoras, elegidos entre los integrantes de éstas.

Artículo 16º.- Podrán actuar en cada Comisión receptora, delegados de los candidatos que integren las planchas electivas, los que deberán estar debidamente identificados y contar con un poder de dichos candidatos.

Artículo 17º.- La Comisión receptora, que se instalará con una antelación mínima de treinta minutos del comienzo del acto eleccionario, labrará un acta de instalación que firmarán todos sus integrantes.

La Comisión Electoral le hará entrega de los correspondientes padrones de habilitados para votar, que quedarán bajo custodia y con el carácter de información confidencial de la Comisión receptora, durante el desarrollo del acto eleccionario.

CAPITULO VI: DEL ACTO ELECCIONARIO

Artículo 18º.- Con antelación de dos días del acto eleccionario, el prestador entregará a la Comisión Electoral la cantidad de ejemplares de las planchas de candidatos que sean necesarias para el ejercicio del sufragio y los sobres correspondientes. Conjuntamente con los padrones de habilitados para votar y de acuerdo a su número, la Comisión Electoral, entregará dichas planchas a las Comisiones receptoras de votos.

Artículo 19º.- La recepción de votos se realizará en el horario que apruebe la Comisión Nacional Electoral, el que no podrá ser menor a doce horas sin interrupción y deberá transcurrir como mínimo entre las ocho y las veinte horas.

Artículo 20º.- Para poder sufragar, el elector deberá presentar Cédula de Identidad o Carné de Socio del prestador.

Aceptada la identidad del votante y verificado su derecho al voto, la Comisión receptora le entregará un sobre previamente firmado por el Presidente y el Secretario e identificado según corresponda al orden de trabajadores o de usuarios. En dicho sobre el elector deberá colocar la plancha electiva del orden por el que esté habilitado a votar, que encontrará en el cuarto secreto de votación y en la que marcará con una letra X el o los candidatos de su preferencia; acto seguido depositará el sobre en la urna.

El elector podrá votar hasta por dos candidatos de la plancha correspondiente.

La Comisión receptora hará constar el hecho del voto en la lista ordinal de votantes y en la de habilitados para votar.

Artículo 21º.- Cualquier miembro de la Comisión receptora o delegado de los candidatos podrá observar los votos por identidad, cuando estimare que la persona que se presenta a votar no coincide con el titular del documento de identidad que exhibe. La Comisión receptora resolverá por mayoría al respecto.

Se admitirá el voto observado en las mesas receptoras que se instalen en las sedes secundarias de los prestadores. A tal efecto se dejará constancia del carácter de la observación, de los datos del elector y de la identificación de la mesa receptora en el exterior del sobre correspondiente.

Estas mesas receptoras, que no contarán con padrón de habilitados, deberán confeccionar una lista de votantes por cada orden.

Artículo 22º.- Finalizada la recepción de votos, la Comisión receptora procederá a la apertura de la urna y a realizar el escrutinio primario, cuyos resultados se consignarán en el Acta de clausura que firmarán todos sus integrantes y los delegados de los candidatos que deseen hacerlo. De este escrutinio se excluirán los votos que se hayan recibido con el carácter de observados, los cuales deberán ser enviados en forma separada a la Comisión Electoral.

Tratándose de mesas receptoras de sedes secundarias, conjuntamente con los votos observados se enviarán las listas de votantes confeccionadas por cada orden.

Se anularán los votos cuando las planchas estén alteradas o dañadas en cualquier forma; cuando dentro del sobre de votación haya una plancha que no corresponda al orden por el cual se emitió el voto o planchas de ambos órdenes u objetos extraños a las mismas, y cuando el elector haya votado por un número de candidatos superior al que autoriza el Inciso 3º del Artículo 20º del presente Reglamento.

Artículo 23º.- Los votos emitidos, conjuntamente con las actas de instalación y de clausura, y los votos observados, serán entregados inmediatamente a la Comisión Electoral, que realizará el escrutinio definitivo.

CAPITULO VII: DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO Y LAS PROCLAMACIONES

Artículo 24º.- El escrutinio definitivo se realizará en forma centralizada en cada prestador. La Comisión Electoral comunicará el lugar y hora del mismo a los delegados de los candidatos, quienes podrán asistir a los efectos de formular las observaciones que merezca, de las cuales se dejará constancia en el Acta de escrutinio. Previo al escrutinio de votos observados se deberá verificar que el votante estuviera habilitado y que no hubiera votado en otra mesa. Los votos que presenten alguna de estas dos condiciones, resultarán anulados.

Con los votos correctamente emitidos se procederá a abrir y separar el sobre externo del interno, y luego se procederá al escrutinio.

Artículo 25º.- Conforme a los resultados del escrutinio definitivo, la Comisión Electoral proclamará a los representantes de trabajadores y de usuarios electos.

Serán titulares los candidatos de la plancha electiva que hayan obtenido el primero y segundo lugar en número de votos válidos emitidos. Serán sus suplentes los candidatos de la plancha electiva que hayan obtenido el tercer y cuarto lugar en número de votos válidos emitidos.

La Comisión Electoral comunicará los resultados y elevará todos los antecedentes a la Comisión Nacional Electoral, la cual informará a la Junta Nacional de Salud quienes fueron proclamados como representantes titulares y suplentes de trabajadores y de usuarios en el Consejo Consultivo y Asesor de cada prestador.

CAPITULO VIII: DE LOS RECURSOS PARA LA ELECCION

Artículo 26º.- El prestador se hará cargo de los siguientes gastos que se originen por la realización del acto eleccionario:

a) Convocatoria pública de las elecciones a través de sus medios de comunicación institucional y como mínimo en dos periódicos de circulación nacional.
b) Disposición de infraestructura básica para el funcionamiento de las mesas receptoras y cuartos secretos.
c) Salarios, traslados y alimentación de sus representantes en las Comisiones receptoras de votos y en la Comisión Electoral.
d) Confección y reproducción de los padrones electorales de trabajadores y usuarios necesarios para el acto electoral.
e) Reproducción de las planchas electivas de trabajadores y usuarios y sobres, en número necesario para el ejercicio del sufragio.

f) Custodia y traslado de las urnas.

Correrán por cuenta de los candidatos de usuarios y trabajadores o de sus respectivas organizaciones, los gastos que correspondan a sus representantes y delegados en las Comisiones receptoras de votos y en la Comisión Electoral, así como los que resulten de la actividad proselitista de los respectivos órdenes.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27º.- La Comisión Electoral y las Comisiones receptoras de votos podrán recabar del prestador todos los datos y antecedentes que consideren necesarios para el cumplimiento de sus cometidos. Asimismo, adoptarán todas las providencias para asegurar el secreto del voto.

Artículo 28.- En todo aquello no específicamente reglamentado, será de aplicación la legislación electoral nacional.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

3

Decreto 590/009

Actualízanse los montos mensuales previstos en los arts. 93º Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106º del Decreto 220/998.
(16*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2009

VISTO: lo dispuesto por los artículos 93º del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106º del Decreto Nº 220/998 de 12 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos mensuales previstos en las referidas normas.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fíjase en $ 1.840 (pesos uruguayos mil ochocientos cuarenta) para el año 2010, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106º del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998.

ARTICULO 2º.- Fíjanse para el año 2010, los siguientes montos para los pagos mensuales a que refiere el artículo 93º del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

a) Ingresos hasta tres veces el límite del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: $ 2.390 (pesos uruguayos dos mil trescientos noventa).

b) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: $ 2.620 (pesos uruguayos dos mil seiscientos veinte).

c) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: $ 3.530 (pesos uruguayos tres mil quinientos treinta).

d) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: $ 4.770 (pesos uruguayos cuatro mil setecientos setenta).

e) Ingresos que superen veinticuatro veces el referido límite: $ 5.990 (pesos uruguayos cinco mil novecientos noventa).

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ALVARO GARCIA.



4

Decreto 593/009

Apruébase el Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario para el año 2010.
(19*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2009

VISTO: El Proyecto de Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario correspondiente al ejercicio 2010.

CONSIDERANDO: que el Tribunal de Cuentas de la República emitió su dictamen con fecha 4 de noviembre de 2009.

ATENTO: lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 18.401, de fecha 24 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario que regirá en el año 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTES EN PESOS URUGUAYOS			
INGRESOS				**33.874.428**
Aporte del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios			29.951.760	
Retribuciones personal en comisión a cargo del BCU			3.922.668	
EGRESOS				**33.874.428**
1 Costo del personal			**24.334.428**	
1.1 Retribuciones de Servicios personales		13.408.909		
1.1.1 Retribuciones de cargos	13.168.909			
1.1.2 Complementos para funcionarios en comisión	240.000			
1.2 Prima por antigüedad		771.884		
1.3 Aguinaldo		1.215.887		
1.4 Cargas legales		6.155.615		
1.4.1 Aporte a Caja Bancaria	5.427.330			
1.4.2 Aporte al FONASA	709.040			
1.4.3 Aporte al FRL	19.246			
1.5 Beneficios Sociales		2.382.133		
1.5.1 Salario Vacacional	1.181.733			
1.5.2 Compensación especial de ayuda al núcleo familiar	185.002			

1.5.3 Compensación por asistencia médica	396.648			
1.5.4 Tickets de alimentación	618.750			
1.6 Capacitación del personal		400.000		
2 Gastos de funcionamiento			**5.340.000**	
2.1 Materiales y suministros		360.000		
2.2 Servicios contratados		4.980.000		
3 Inversiones			**2.700.000**	
3.1 Implementación de autonomía		2.700.000		
4. Partida para imprevistos			**1.500.000**	
Superávit/Déficit				**0**

ARTICULO 2º.- La remuneración mensual de los integrantes del Directorio, a valores del 1º de setiembre de 2009, será la siguiente:

Presidente	$	105.000
Vicepresidente	$	90.000
Director	$	72.000

El ajuste de estas remuneraciones se realizará en base a las pautas que fije el Ministerio de Economía y Finanzas para los integrantes de los Directorios de la Banca Oficial.

ARTICULO 3º.- La plantilla del personal y su remuneración mensual, a valores del 1 de setiembre de 2009, será la siguiente:

1	Gerente General	$	125.142	
2	Asesor	$	106.368	
4	Técnico 2	$	60.935	
1	Secretario Ejecutivo	$	60.935	
1	Administrativo	$	35.652	
1	Ingeniero de sistemas	$	53.184	(a tiempo parcial)
2	Abogado	$	49.510	(a tiempo parcial)

Las remuneraciones del Gerente General, Asesor, Técnico 2, Secretario Ejecutivo y Administrativo se corresponden con un horario de labor de 8 horas diarias continuas de lunes a viernes.

El ajuste de estas remuneraciones se realizará en base a lo establecido para el personal de la Banca Privada.

ARTICULO 4º.- Los funcionarios del Banco Central del Uruguay que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Nº 18.401 de 24 de octubre de 2008, presten funciones en régimen de comisión en la Corporación de Protección del Ahorro Bancario podrán percibir con cargo a este presupuesto el complemento que fije el Directorio de la Corporación.

ARTICULO 5º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá mensualmente una prima por antigüedad determinada en función de los años efectivamente trabajados en la actividad bancaria y reconocidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

La prima por antigüedad será proporcional al tiempo de duración de la jornada ordinaria de trabajo, cuando ésta supere las seis horas y media diarias.

Los montos mensuales de la prima por antigüedad, correspondientes a una jornada ordinaria de trabajo de seis horas y media diarias, son a partir del 1 de setiembre de 2009, los siguientes:

de 1 a 5 años	$	237,62
de 6 a 10 años	$	256,93
de 11 a 15 años	$	266,39
de 16 a 20 años	$	273,12
de 21 años y más	$	285,32

Los respectivos importes corresponden a cada franja, debiéndose multiplicar por el total de años de antigüedad bancaria para el cálculo de cada prima de forma no acumulativa.

Los funcionarios del Banco Central del Uruguay que pasaron a prestar servicios en comisión en la Corporación percibirán la diferencia entre la prima por antigüedad calculada según los criterios expuestos en este presupuesto y la prima por antigüedad que perciben en el Banco Central del Uruguay.

ARTICULO 6º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una retribución anual complementaria, por concepto de aguinaldo, equivalente a la duodécima parte de la suma de: a) las remuneraciones sujetas a montepío percibidas en la Corporación, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año más b) el salario vacacional recibido en el período considerado para liquidar el aguinaldo. Esta retribución se abonará en dos partidas, que se liquidarán en los meses de junio y diciembre de cada año.

ARTICULO 7º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá un salario vacacional que será abonado dentro de los diez días anteriores a la fecha en que el empleado deba comenzar su licencia anual. El monto del mismo será igual a la suma de la remuneración del cargo más la prima por antigüedad, correspondientes al mes en que el empleado inicie su licencia.

En el caso en que el empleado no hubiese generado veinte días de licencia, el salario vacacional se calculará proporcional a los días de licencia que le correspondan.

ARTICULO 8º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una compensación especial de apoyo al núcleo familiar, cuyo importe mensual se detalla a continuación en función de la situación familiar del empleado:

a)	Solteros	$	777,35
b)	Casados	$	1.063,14
c)	Núcleos familiares de hasta 4 personas	$	1.390,21
d)	Núcleos familiares de más de 4 personas	$	1.717,46

Los funcionarios del Banco Central del Uruguay que pasaron a prestar servicios en comisión en la Corporación percibirán la diferencia entre la compensación especial de apoyo al núcleo familiar que le corresponda de acuerdo a las categorías detalladas y el importe que por concepto de Hogar Constituido perciben en el Banco Central del Uruguay.

ARTICULO 9º.- El personal de la COPAB, incluidos los integrantes del Directorio y los funcionarios del Banco Central del Uruguay que pasaron en comisión a la Corporación, recibirá tickets de alimentación por un monto de $ 165,00 por cada día trabajado, siempre que lo hayan hecho por más de seis horas y media. No se considerarán los días hábiles en que se haga uso de licencia o se perciban viáticos de alimentación, por cualquier concepto.

ARTICULO 10º.- La Corporación reintegrará a su personal, incluidos los integrantes del Directorio, los gastos de salud no cubiertos por el Fondo Nacional de Salud (FONASA) de sus empleados y su núcleo familiar (cónyuge e hijos).

Se incluyen en la acepción de cónyuge las situaciones de hecho, fehacientemente comprobadas a través de declaraciones juradas de testigos.

El concepto de hijos comprende los hijos del empleado y/o de su cónyuge, ya sean legítimos, legitimados, naturales o adoptivos, en las siguientes condiciones: hasta los 18 años con carácter general, hasta los 21 años cuando cursen estudios universitarios, de la Universidad del Trabajo, comerciales o técnicos integrales, debidamente certificados, y sin límite de edad cuando se trate de casos de incapacidad o de enfermedad crónica, ambas constatadas según certificación médica que le impidan ejercer una actividad laboral normal.

Para el caso de afiliaciones a I.A.M.C. se reintegrará el importe correspondiente a las cuotas mutuales mensuales, los gastos de órdenes y tiques de medicamentos o similares (análisis clínicos, exámenes, etc.) sujeto a rendición documentada de los mismos y deducido el monto correspondiente a la cuota mutual general que establece el Banco de Previsión Social para aquellos contribuyentes o beneficiarios del FONASA.

Cuando la afiliación sea a otras instituciones no consideradas I.A.M.C., el reintegro mensual tendrá un tope, por todo concepto, equivalente a una vez y media el precio de la cuota básica vigente más alta de las I.A.M.C., al que se deberá deducir el monto correspondiente a la cuota mutual general que establece el Banco de Previsión Social para aquellos contribuyentes o beneficiarios del FONASA.

No se encuentran incluidos en esta disposición los funcionarios del Banco Central del Uruguay que prestan funciones en comisión en la Corporación y que reciban dichos beneficios por parte del Banco Central del Uruguay.

ARTICULO 11º.- En el rubro Servicios contratados se incluyen las siguientes partidas:

Servicios Contratados	Importe previsto
Convenio operativo BCU	1.200.000
Auditoría externa	300.000
Afiliación a IADI	240.000
Terminal de Bloomberg	576.000
Mantenimiento programa sueldos	24.000
Mantenimiento sistema SIDIIF	960.000
Mantenimiento sistema Memory	120.000
Consultorías	1.200.000
Misiones oficiales	360.000
Total	**4.980.000**

ARTICULO 12º.- Los saldos disponibles, no comprometidos, de las partidas de egresos establecidas en el numeral 1) podrán trasponerse a otras partidas previstas en el presupuesto.

ARTICULO 13º.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2010.

ARTICULO 14º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ALVARO GARCIA.

---o---

5
Decreto 594/009

Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones creado por el art. 21 de la Ley 17.707.
(20*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2009

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del "Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones" creado por la Ley Nº 17.707, de 10 de noviembre de 2003.

RESULTANDO: I) que el artículo 21 de la citada ley, establece que el Poder Ejecutivo actualizará semestralmente su valor, en tanto su actualización se realizará el 1º de enero y el 1º de julio de cada año en función de la variación del Indice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística: en los períodos 1º de junio a 30 de noviembre y 1º de diciembre a 31 de mayo respectivamente.

II) la variación operada por el mencionado Indice en el período comprendido entre el 1º de junio de 2009 y el 30 de noviembre de 2009 fue del 3.70% (tres con setenta).

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Instituto Nacional de Estadística.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones creado por el artículo 21 de la Ley Nº 17.707, de 10 de noviembre de 2003, el que será de $ 836 (pesos uruguayos ochocientos treinta y seis) para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2010.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ALVARO GARCIA.

---o---

6
Decreto 595/009

Ajústanse las cuotas de afiliaciones individuales, colectivas, sobre-cuota de gestión, sobre-cuota de inversión y tasas moderadoras de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, a partir del 1º de enero de 2010.
(21*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 28 de Diciembre de 2009

VISTO: el Decreto Nº 298/009 de 22 de junio de 2009.

RESULTANDO: que dicha norma determina las condiciones en que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva pueden fijar el valor de la cuota de afiliados individuales no vitalicios, afiliados colectivos, todas sus tasas moderadoras, la sobre-cuota de gestión y la sobre-cuota de inversión, así como fija el valor de las cuotas salud del Fondo Nacional de Salud (FONASA).

CONSIDERANDO: I) que corresponde tener en cuenta la incidencia de las variaciones producidas en los indicadores de costos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y la incidencia del incremento en los costos salariales en el Sector.

II) que resulta oportuno postergar la aplicación de los efectos de economías de escala generados por el aumento de afiliados: verificado en estas instituciones a partir de la puesta en vigencia de la Ley Nº 18.131, de 18 de mayo de 2007, que se refleja en una reducción de los costos de las mismas, hasta poder evaluar los movimientos de usuarios entre prestadores públicos y privados que se habilitarán durante el mes de febrero.

III) que, a efectos de promover una mayor transparencia en la información proporcionada a los afiliados del Sistema, se entiende: conveniente determinar la información mínima a la que deben tener acceso los afiliados respecto al aumento del valor de la cuota mutual.

IV) que es deber del Poder Ejecutivo velar por el interés general, manteniendo la accesibilidad, racionabilidad y sustentabilidad del Sistema en su conjunto.

V) que, a esos efectos, se estima oportuno y conveniente proceder al ajuste de las cuotas de afiliaciones individuales, colectivas, sobre-cuota de gestión, sobre-cuota de inversión y tasas: moderadoras, teniendo en cuenta las variaciones registradas en los costos y previendo otros aumentos que se verificarán en el futuro.

VI) que, asimismo, corresponde ajustar los valores de la cuota salud del FONASA, siguiendo iguales criterios.

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.791 de 8 de junio de 1978 y la Ley Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán incrementar a partir del 1º de enero de 2010 el valor de: a) todas las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos; b) las cuotas de convenios colectivos; c) la sobre-cuota de gestión; d) la sobre-cuota de inversión; y e) las tasas moderadoras; de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

ARTICULO 2º.- El incremento autorizados por el artículo precedente no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 5% (cinco por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 298/009 de 22 de junio de 2009.

ARTICULO 3º.- Las sumas que las referidas Instituciones tengan autorizadas por concepto de sobre-cuota por inversión, podrán ser adicionadas, total o parcialmente, a los valores de las cuotas de afiliaciones resultantes de la aplicación del artículo 2º del presente Decreto, a efectos de ser utilizadas en la gestión operativa de las mismas. El monto afectado a dicha gestión, no podrá ser percibido como sobre-cuota por inversión.

ARTICULO 4º.- El valor de la cuota salud del Fondo Nacional de Salud, artículo 55 de la Ley Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007, así como el valor de la cuota salud para los hijos de los asegurados entre 18 a 21 años a que se refiere el artículo 64 de dicha Ley, se incrementarán a partir del 10 de enero de 2010 de acuerdo al siguiente detalle:

a) valor de cápita base, un 5% (cinco por ciento);
b) componente metas, un 3,68% (tres con sesenta y ocho por ciento).

ARTICULO 5º.- Las Instituciones comprendidas deberán comunicar los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública lo siguiente:

1) Los valores vigentes de:
a) todas las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias discriminadas por categorías, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos, adjuntando la descripción que define a cada categoría y la población a la que está referida. Se entienden por cuotas básicas aquellas por las cuales el usuario adquiere el derecho a las prestaciones incluidas en el Anexo II del Decreto Nº 465/008 de 3 de octubre de 2008, incluidas la sobre-cuota de gestión y la sobre-cuota de inversión;
b) todas las cuotas básicas de afiliaciones colectivas;
c) todas las cuotas de afiliaciones parciales; y
f) todas las tasas moderadoras.

2) El número de:
a) afiliados individuales por categoría;
b) afiliados colectivos por categoría; y
c) afiliados parciales.

Dicha información deberá ser presentada dentro de los siguientes plazos:

a) en los cinco días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto, la correspondiente al mes de enero de 2010; y

b) en forma mensual, antes del día 21 del mes anterior al de la comunicación, la correspondiente a los meses subsiguientes.

Transcurridos diez días hábiles a partir del siguiente al del vencimiento de la comunicación sin que se formulen observaciones por parte de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública, los valores declarados quedarán confirmados.

ARTICULO 6º.- El incumplimiento de los precedentemente establecido podrá dar lugar a las sanciones que pudieran corresponder, previstas por las Leyes Nº 10.940 de 19 de setiembre de 1947 y Nº 17.250 de 11 de agosto de 2000 y sus modificativas.

ARTICULO 7º.- Conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo 5º del presente Decreto, las Instituciones deberán presentar los certificados exigidos por el artículo 17º del Decreto Nº 301/987 de 23 de junio de 1987.

ARTICULO 8º.- El valor de la cuota básica, definida en el artículo 5º del presente Decreto, deberá figurar explícitamente en el recibo de cobro, separado del aporte al Fondo Nacional de Recursos y de los complementos de cuotas de afiliaciones individuales por las prestaciones no incluidas en el Anexo II del Decreto Nº 465/008 de 3 de octubre de 2008, así como de los impuestos que correspondan.

ARTICULO 9º.- Las Instituciones comprendidas deberán incluir, en forma visible, en los recibos de cobro correspondientes al mes de enero de 2010 el siguiente texto: "El aumento máximo de la cuota básica autorizado por el Poder Ejecutivo, a aplicar en enero de 2010, es de 5% (cinco por ciento)". En los recibos de cobro correspondientes a los meses siguientes deberán incluir el siguiente texto: "De acuerdo a lo resuelto por el Poder Ejecutivo, no está autorizado incrementar el valor de la cuota básica en el presente mes".

ARTICULO 10º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ALVARO GARCIA; MARIA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

7

Decreto 597/009

Apruébanse los precios máximos de venta para los combustibles, alcohol carburante, disolventes y productos especiales, los que rigen a partir de la hora cero del 29 de diciembre de 2009.
(25*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2009

VISTO: El Oficio No. 411-2009-D, de fecha 28 de diciembre de 2009, cursado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, por el que solicita la aprobación de nuevos precios de venta para los combustibles, alcohol carburante, disolventes y productos especiales que se mencionan.

CONSIDERANDO: Los fundamentos que llevaron a dicho Ente para fijar los nuevos precios que se encuentran detallados en el mencionado Oficio y que no merecen objeciones del Poder Ejecutivo.

ATENTO: A lo dispuesto por el literal f), del artículo 3o. de la Ley No. 8.764, del 15 de octubre de 1931, en la redacción dada por el Art. lo. el Decreto-Ley No. 15.312, de fecha 20 de agosto de 1982,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1o.- Se aprueban los siguientes precios máximos de venta para los combustibles, alcohol carburante, disolventes y productos especiales fijados por el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de la hora cero del 29 de diciembre de 2009.

a) COMBUSTIBLES		PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	$	36,30
Jet Al	$	20,60
Jet B	$	27,60
Gasolina Premium 97 S.P.	$	30,00

Gasolina Especial 87 S.P.	$	28,70
Gasolina Super 95 S.P.	$	28,80
Queroseno	$	20,90
Gas Oil	$	27,80
Gas Oil Especial	$	34,90
Alcohol Carburante	$	42,60
		POR KILOGRAMO
Supergás	$	22,15
Butano Desodorizado	$	30,70
		POR MIL LITROS
Diesel Oil	$	20.300,00
Fuel Oil Pesado	$	11.510,00
Fuel Oil Especial	$	17.300,00
Fuel Oil Medio	$	14.040,00

- - Los precios de las gasolinas, queroseno, gas oil y alcohol carburante son a granel en las plantas de almacenaje y en los lugares de expendio de toda la República y comprenden los impuestos que en cada caso correspondan, pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega. En el caso del precio del gas oil y del alcohol carburante incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

- - Los precios del diesel oil y fuel oil son a granel en la planta de almacenamiento de Montevideo y comprenden los impuestos (incluido el Impuesto al Valor Agregado) que correspondan pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega, así como los fletes y demás gastos.

- - Los precios de los combustibles destinados a la aviación son a granel en las plantas de almacenaje de todo el país y puestos de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica. No incluyen el impuesto a los combustibles utilizados por la aviación nacional y de tránsito creado por, la Ley No. 14.189 que se adicionará cuando corresponda.

- - Los precios de los combustibles con destino al uso de buques o embarcaciones de bandera nacional, que realicen servicios de navegación y comercio exceptuando los deportivos y los buques pesqueros de bandera nacional, se fijarán tomando como referencia los precios en el mercado internacional.

b) PROPANO INDUSTRIAL Y PROPANO REDES		POR TONELADA
Propano Industrial	$	24.850,00
Propano Redes	$	24.850,00

- - Estos precios incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

- - Los precios fijados para el Propano Industrial y Propano Redes son para el producto entregado en la Planta de ANCAP de La Tablada y en las condiciones establecidas.

c) DISOLVENTES		PRECIO POR LITRO
Solvente S.P.	$	25,50
Solvente 1197	$	25,50
Solvente Disán	$	25,50
Aguarrás	$	24,50
Base para insecticida	$	29,50
Querosol	$	29,50

- - Los precios de los disolventes son a granel en la Planta de ANCAP de La Teja y en el terminal del distribuidor autorizado y comprenden los impuestos que en cada caso correspondan (incluido el Impuesto al Valor Agregado), pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega.

d) PRODUCTOS ESPECIALES		PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	$	39,00

- - Este precio es a granel en la Planta de ANCAP en La Teja y en el terminal del distribuidor autorizado e incluye el Impuesto al Valor Agregado, pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega.

Artículo 2o.- Los precios de todos los combustibles que emplee UTE en la generación térmica de energía eléctrica, serán fijados tomando únicamente como referencia los precios en el mercado internacional y facturados en dólares americanos -aunque no supere los volúmenes establecidos en la previsión presupuestal de UTE- durante todo el tiempo en que se extiendan las condiciones negativas que impiden lograr una suficiente disponibilidad de energía eléctrica generada en las represas hidroeléctricas.

- - Cuando no se den las condiciones establecidas en el inciso anterior, los precios de los combustibles suministrados a UTE, destinados tanto a atender los requerimientos del Acuerdo de Interconexión Eléctrica con países limítrofes, así como la generación térmica de energía eléctrica para el mercado interno se fijarán tomando como referencia los precios del mercado internacional y serán facturados en dólares americanos, una vez superados los volúmenes establecidos en la previsión presupuestal de UTE aprobada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3o.- Los precios del fuel oil, supergás, butano desodorizado, propano industrial y propano redes, gas oil y alcohol carburante incluyen el Impuesto al Valor Agregado, que se cargará en factura.

Artículo 4o.- El Poder Ejecutivo faculta a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, a modificar por razones fundadas, el precio de los disolventes y productos especiales en hasta un 15% (quince por ciento), debiendo comunicarlo en cada oportunidad al Poder Ejecutivo.

Artículo 5o.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; RAUL SENDIC; ALVARO GARCIA.

---o---

8

Decreto 598/009

Modifícase el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica aprobado por Decreto 277/002, en redacción dada por Decreto 366/007.
(26*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE REALACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 28 de Diciembre de 2009

VISTO: la propuesta de modificación de los artículos 11, 17 y 19 del Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, aprobado por Decreto Nº 277/002, del 28 de junio de 2002, en redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 366/007, del 1º de octubre de 2007;

RESULTANDO: I) que la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) realizó propuestas de ajuste a las disposiciones reglamentarias atinentes a la delimitación de la Zona Electrificada y al tipo de servicios que es posible brindar según el tipo de instalación de Distribución disponible, así como otras atinentes a las garantías de permanencia y contratación, proponiendo también la instrumentación de medidas de salvaguarda en casos de baja del servicio o renuncia parcial a la potencia contratada dentro de determinado período;

II) que dicha propuesta fue analizada y discutida técnicamente, habiéndose realizado algunas precisiones a fin de lograr la mayor adecuación en la solución regulatoria;

CONSIDERANDO: que se estima pertinente realizar modificaciones a la reglamentación vigente atendiendo a lo expresado;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 168 numeral 4º de la Constitución;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 11 del Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, aprobado por Decreto Nº 277/002, del 28 de junio de 2002, en redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 366/007, del 1º de octubre de 2007, el que quedará redactado como sigue:

"***Artículo 11.*** *La Zona Electrificada será propuesta inicialmente por cada Distribuidor al Regulador, cubriendo como mínimo la franja de 200 (doscientos) metros en torno de sus Instalaciones de Distribución en Media y Baja Tensión.*

Para las instalaciones de Media Tensión que sean calificadas de Subtrasmisión, la obligación de servicio del Distribuidor se limita a conexiones en la misma tensión de la línea que genera la Zona Electrificada.

En el caso de instalaciones de Distribución de Media Tensión monofásicas de dos conductores activos o de un conductor activo y retorno por tierra, y en el de las de Baja Tensión alimentadas por subestaciones conectadas a aquellas, la obligación del Distribuidor se limita a servicios de tipo monofásicos.

El Regulador definirá por acto fundado la extensión de la Zona Electrificada y antes del 31 de diciembre de cada año la informará al Distribuidor,

considerando las extensiones de zona que deriven de las ampliaciones efectuadas durante el año en sus Instalaciones de Distribución de Media y Baja Tensión. La información sobre las ampliaciones de red realizadas será suministrada por el Distribuidor al Regulador el 31 de octubre de cada año.

La elección del nivel de tensión de los Usuarios de Distribución será determinada por el Distribuidor, atendiendo a la optimización del sistema eléctrico, y a las necesidades razonables de los usuarios. Estos podrán solicitar un pronunciamiento del Regulador, si entendieren que la determinación del Distribuidor no contempla de modo armonizado tales principios."

Artículo 2º.- Sustitúyase el artículo 17 del Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, aprobado por Decreto Nº 277/002, del 28 de junio de 2002, en redacción dada por el artículo 2º del Decreto Nº 366/007, del 1º de octubre de 2007, el que quedará redactado como sigue:

"***Artículo 17.*** *Para la dotación de nuevos suministros, ampliación de la potencia conectada a suministros existentes, o bien el servicio de transporte en Media y Baja Tensión, el Distribuidor podrá exigir al interesado el depósito de una garantía de permanencia. Esta garantía quedará estipulada en el Contrato de Suministro de Suscritores o Contrato de Transporte en Redes de Distribución, según corresponda, y podrá ser en efectivo o consistir en aval bancario o póliza de caución u otra modalidad que acuerden las partes.*

El Distribuidor podrá acordar la participación de los Usuarios de Distribución en la ejecución de las obras de ampliación y extensión de las Instalaciones de Distribución, que haya que realizar como consecuencia de sus solicitudes de potencia. La participación de los Usuarios de Distribución en las obras y sus aportes de materiales serán deducidos de los pagos a realizar por parte de los interesados al Distribuidor, pudiendo convenirse alternativamente y a iniciativa del usuario, que el monto avaluado se considere como aporte parcial o total en efectivo de las garantías exigibles. Las obras deberán respetar el proyecto, las disposiciones técnicas, permisos necesarios y controles de calidad que especifique la normativa correspondiente y serán avaluadas según los valores unitarios de las Instalaciones de Distribución.

El Distribuidor y los Usuarios de Distribución podrán acordar otras modalidades tanto para garantizar la utilización adecuada de las instalaciones de Distribución como para ejecutar las obras respectivas de la forma más conveniente para la industria eléctrica, respetando el marco regulatorio vigente, atendiendo a la naturaleza de servicio público de la distribución de energía eléctrica. Esta facultad de acordar involucra también la posibilidad de adaptar las disposiciones establecidas en este Reglamento para el caso específico en que se establezca un cronograma de niveles crecientes de potencia a contratar y de desarrollo de las obras respectivas.

En el caso de edificios y otros tipos de construcciones colectivas el Distribuidor podrá exigir al constructor u otro responsable de la solicitud colectiva correspondiente, una garantía de contratación. Dicha garantía podrá ser en efectivo o consistir en aval bancario o póliza u otra modalidad que acuerden las partes.

Para la conexión de nuevos Usuarios de Distribución, o ampliación de la potencia contratada por Usuarios de Distribución existentes, si tales requerimientos o solicitudes superan los 50 kW y la capacidad de las Instalaciones de Distribución, y si razones técnicas así lo determinaren, los solicitantes, a requerimiento del Distribuidor, estarán obligados a poner a disposición del mismo un espacio de dimensiones adecuadas, cerrado y adaptado, con fácil acceso desde la vía pública, y conforme a las condiciones técnicas y reglamentarias establecidas por el Distribuidor, para la instalación de un centro de transformación y/o de maniobra, el que podrá ser usado además para alimentar las Instalaciones de Distribución. Para tal fin se firmará un convenio que fije los términos y condiciones aplicables para la instalación de dicho centro. El monto de resarcimiento económico, por el terreno y la obra civil puesta a disposición, será avaluado según los valores unitarios de las Instalaciones de Distribución.

Ante la situación de imposibilidad de contar con un espacio disponible en una construcción existente, debidamente justificada, el Distribuidor arbitrará una solución alternativa posible.

En caso de que un Usuario de Distribución requiera una conexión especial que implique mayores costos para el Distribuidor, respecto a la alternativa proyectada por el mismo, los sobrecostos resultantes serán de cargo del usuario.

Cuando un Usuario de Distribución, con potencia contratada superior a 50 kW, requiera la baja del servicio o renuncie parcialmente a la potencia contratada, antes de los 12 (doce) meses contados desde la fecha de la última contratación de potencia, deberá abonar al Distribuidor, al solicitar dicha modificación, un pago por modificación anticipada de contrato.

Igual pago podrá exigirse a los Usuarios de Distribución que al conectarse estuvieran ubicados fuera de la Zona Electrificada y a los Usuarios de Distribución que realicen su contratación individual asociada a una solicitud de suministro colectiva, cualquiera fuera la potencia contratada del usuario o solicitante, siempre que la baja o renuncia parcial se requiera dentro de los 12 (doce) meses contados desde la firma del contrato inicial.

En el caso de la baja del servicio, el pago por modificación anticipada de contrato será igual al cargo por potencia de la tarifa vigente multiplicado por la potencia contratada y por los meses que resten para completar los 12 (doce) meses.

En el caso de la renuncia parcial de potencia, el pago por modificación anticipada de contrato será el cargo por potencia de la tarifa vigente antes de la modificación, multiplicado por la diferencia entre la potencia contratada y la nueva potencia solicitada, y por los meses que restan para completar los 12 (doce) meses.

Si el usuario está incluido en la tarifa de zafra estival, solo se le contarán los meses de zafra para calcular el período remanente.

El pago por modificación anticipada de contrato no podrá cobrarse a los Usuarios de Distribución que tengan constituida garantía de permanencia."

Artículo 3º.- Sustitúyase el artículo 19 del Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, aprobado por Decreto Nº 277/002, del 28 de junio de 2002, en redacción dada por el artículo 4º del Decreto Nº 366/007, del 1º de octubre de 2007, el que quedará redactado como sigue:

"***Artículo 19.*** *En el caso de que la garantía de permanencia se hubiere constituido en efectivo, ésta deberá ser devuelta por el Distribuidor en efectivo o en descuentos incluidos en la factura del usuario.*

La devolución en efectivo de la garantía de permanencia se realizará en anualidades pagaderas a fin de año.

El Distribuidor podrá también devolver en cuotas mensuales y como descuento en la factura eléctrica. Esta modalidad tendrá un tratamiento financiero equivalente al realizado en la devolución en efectivo.

Ambas modalidades de devolución deberán incluir una tasa de interés efectiva anual que será incorporada en el Pliego Tarifario propuesto por UTE y aprobado por el Poder Ejecutivo.

El Distribuidor podrá elegir el modo y el plazo máximo de devolución y deberá informar debidamente al usuario al momento de constituir la garantía de permanencia.

Si la garantía de permanencia se constituye mediante aval bancario, o póliza de caución, se procederá anualmente a la liberación de la proporción correspondiente a dicho período, sin intereses.

De acordarse otra modalidad de instrumentación de la garantía de permanencia, y siempre que lo admitiere razonablemente, se preverá con el acuerdo del suscritor una forma de devolución fraccionada de similares características a las previamente reguladas.

En el caso de que durante el período de devolución de la garantía de permanencia, la demanda de potencia presente apartamientos significativos respecto a la potencia comprometida en el contrato al momento de iniciarse el servicio o de modificarse la potencia contratada, el Distribuidor está facultado a no devolver parte de la garantía asociada al período de incumplimiento. El Distribuidor deberá contemplar los comportamientos zafrales reconocidos en el Pliego Tarifario.

El Distribuidor someterá al Regulador, para su aprobación, el criterio de aplicación y la reglamentación sobre las modificaciones de potencia contratada durante el período de devolución de la garantía de permanencia.

Independientemente de la forma en que se constituya la garantía de contratación, y siempre que lo admitiere razonablemente, la misma será devuelta en cada oportunidad en que se realicen contrataciones individuales, según la proporción que guarda la sumatoria de las potencias contratadas individualmente con la potencia total de la solicitud colectiva. En caso que completadas las contrataciones individuales y que la sumatoria de las potencias contratadas de las mismas presente apartamientos significativos respecto a la potencia total de la solicitud colectiva, el Distribuidor estará facultado a no devolver o ejecutar el saldo restante de la garantía de contratación. A los efectos de la devolución de la garantía de contratación que se aporte en efectivo, se aplicará la misma tasa de interés prevista para la garantía de permanencia.

El plazo de devolución de la garantía de permanencia no podrá ser mayor a 7 (siete) años contados desde la fecha prevista de conexión, en ninguna de las modalidades de devolución de las garantías.

Transcurridos 5 (cinco) años contados desde la fecha prevista de conexión, y si no se hubieren efectivizado las contrataciones individuales necesarias para completar la potencia inicialmente solicitada, el Distribuidor podrá no devolver o ejecutar el saldo restante de la garantía de contratación constituida.

Los costos de administración del sistema de devolución de garantías deberán ser absorbidos enteramente por el Distribuidor, no pudiendo éste imputar costo alguno al usuario por dicho concepto."

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; RAUL SENDIC; PEDRO VAZ; ANDRES MASOLLER; CARLOS COLACCE.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

9
Resolución S/n

Cúmplase la Ordenanza 7/2009, por la que se prorroga el plazo de exoneración para el reempadronamiento de vehículos empadronados en otros departamentos.
(59*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

ORDENANZA Nº 7/2009

Rivera, 9 de Diciembre de 2009.
SESION - ORDINARIA - ACTA Nº 230.
La Junta Departamental de Rivera, en ejercicio de sus competencias constitucionales,

DECRETA
DERECHOS DE REEMPADRONAMIENTO DE VEHICULOS EMPADRONADOS EN OTROS DEPARTAMENTOS

Se prorroga el plazo de exoneración hasta el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 1º) Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo de exoneración del pago de los derechos de reempadronamiento de vehículos empadronados en otros departamentos.

Artículo 2º) Pase el Ejecutivo Departamental para su promulgación y publicación en la forma establecida en la Ordenanza 1/2007 de fecha 2 de mayo de 2007.
Edil JOSE LUIS VIERA, Presidente; Téc. Adm. GUSTAVO GUEDES, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

Rivera, 21 de Diciembre de 2009

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.
Dr. VILIBALDO RODRIGUEZ, INTENDENTE MUNICIPAL; Esc. NELSON GUTIERREZ, SECRETARIO GENERAL.

---o---

10
Resolución S/n

Cúmplase la Ordenanza 9/2009, por la que se prorroga el plazo de pago de chapa matrícula y libreta de empadronamiento de vehículos con matrículas de otros departamentos y que reempadronen en Rivera.
(60*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

ORDENANZA Nº 9/2009

Rivera, 9 de Diciembre de 2009.
SESION - ORDINARIA - ACTA Nº 230.
La Junta Departamental de Rivera, en ejercicio de sus competencias constitucionales,

DECRETA
EXONERACION DE PAGO DE CHAPA MATRICULA Y LIBRETA DE EMPADRONAMIENTO DE VEHICULOS CON MATRICULAS DE OTROS DEPARTAMENTOS Y QUE REEMPADRONEN EN RIVERA

Se prorroga el plazo de exoneración hasta el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 1º) Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo de exoneración del pago Chapa Matrícula y Libreta de Empadronamiento de vehículos con matrículas de otros departamentos y que reempadronen en Rivera.

Artículo 2º) Pase el Ejecutivo Departamental para su promulgación y publicación en la forma establecida en la Ordenanza 1/2007 de fecha 2 de mayo de 2007.
Edil JOSE LUIS VIERA, Presidente; Téc. Adm. GUSTAVO GUEDES, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

Rivera, 21 de Diciembre de 2009

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.
Dr. VILIBALDO RODRIGUEZ, INTENDENTE MUNICIPAL; Esc. NELSON GUTIERREZ, SECRETARIO GENERAL.

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES
PROCESOS SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

MARIA CARMEN VILLALBA ROSAS DE SIERRA o MARIA CARMEN VILLALBA ROSA o MARIA CARMEN VILLALBA (FICHA 176-973/2009).
Auxiliado de pobreza.
Habilitado por Feria Judicial.
Pando, 10 de diciembre de 2009.
Dra. Mariela Moraglio, Actuaria Adjunta.
01) (Sin Costo) 10/p 34327 Dic 31- Ene 15

CONVOCATORIAS

Convocatoria

De acuerdo al artículo 16º de los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de PILI S.A para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de Enero de 2010, en nuestro local social de la calle Vizconde de Mauá 831 de la ciudad de Paysandú.
Primera convocatoria: hora 8
Segunda convocatoria: hora 9
Orden del día
1) Designación de Presidente de la Asamblea.
2) Aprobación de los Estados Contables al 30 de setiembre de 2009.
3) Consideración de los resultados acumulados.
4) Creación de la Reserva de acuerdo a la Ley 15903 art. 447.
5) Designación de un accionista para la firma del acta.
El Directorio.
03) $ 1500 3/p 353 Ene 12- Ene 14

ASOCIACION FONDO DE PREVISION DE EMPLEADOS DE BANCO COMERCIAL CONVOCATORIA A ELECCIONES

RENOVACION PARCIAL DE AUTORIDADES
Dos cargos, titulares y suplentes de la Comisión Directiva.
Tres cargos, titulares y suplentes de la Comisión Fiscal.
La Comisión Electoral en uso de las facultades acordadas en el Art. 28 Inc. F de los estatutos, convoca a los asociados de la categoría Activos a las Elecciones para proveer los cargos arriba citados.
Dicho acto eleccionario se realizará el día 5 de febrero de 2010, en el horario de 13 a 18 hs., en el local sito en la calle Misiones 1352.
COMISION ELECTORAL
Montevideo, 5 de enero de 2010.
03) $ 2499 5/p 372 Ene 12- Ene 18

CONVOCATORIA CO.A.C.C.O.E.T.C.

Cooperativa de Ahorro y Crédito COETC (COACCOETC), convoca Asamblea General Ordinaria, para el día 3 de febrero de 2010, en 8 de Octubre 3462, siendo el primer llamado a la hora 19.00 y no llegando al quórum necesario se hará el segundo llamado a la hora 20.00 siendo necesario para sesionar conforme lo establece la Ley 18.407 el 5% de los socios activos o 30 socios activos, con el siguiente orden del día:
1. Informe de la marcha de la sociedad.
2. Informe de la Comisión Fiscal
3. Aprobación de Memoria, Balance del Ejercicio 2008 - 2009 y proyecto de distribución de utilidades.
03) $ 1500 3/p 373 Ene 12- Ene 14

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de Credincoop, cita a la Asamblea Anual Ordinaria para el día 31 de enero de 2010 a la hora 10:00, a realizarse en Ruta 3 Km. 201 Departamento de Flores.
El segundo llamado será en la misma fecha a la hora 11:00.
Orden del día:
1) Memoria y Balance anual.
2) Informe de Comisión Fiscal.
3) Proyecto de distribución de utilidades.
4) Presupuesto ejercicio 2009/2010.
5) Designación de tres afiliados para firmar el Acta de Asamblea.
Consejo Directivo y Comisión Fiscal.
03) $ 1250 3/p 374 Ene 12- Ene 14

ETERNIT URUGUAYA S.A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que en primera convocatoria se realizará el día 1 de Febrero de 2010 a las 10 horas, en el local de la calle Danubio 5122, para considerar el siguiente Orden del Día:
1) a) Consideración de la Memoria, Estado de Situación y Estado de Resultado correspondientes al 70º, ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2008.
b) Propuesta de destino de los resultados, según art. 98 ley 16.060.
2) Elección de Directorio.
3) Aprobación de la gestión de Directores.
4) Designación de dos señores accionistas para controlar y firmar el Acta de la Asamblea.
Nota:
a) Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la Asamblea, deben depositar sus acciones o certificados bancarios representativos de las mismas, en Danubio 5122 casi Avda. Garzón dentro del horario de 10.30 a 12.30 horas, de lunes a viernes desde el 20 de enero hasta el 26 de enero de 2010,
Montevideo, diciembre de 2010
EL DIRECTORIO.
03) $ 2249 3/p 397 Ene 12- Ene 14

Tacuarembó, 04 de Enero de 2010.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del Estatuto, a los socios de la Cooperativa Médica de Tacuarembó (CO.M.TA.) para la Asamblea a realizarse el día Miércoles 03 de Febrero del corriente año a la hora 20 en el local de la Cooperativa, 18 de Julio Nro. 309, con el objeto de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.-
2) Consideración de la Memoria y el Balance Ejercicio 2008/2009.-
3) Proyecto de distribución de Excedentes de Percepción 2008/2009 y en su caso los otros puntos establecidos en el apartado a) del Artículo 22 del Estatuto.-
4) Informe de Comisión Fiscal.-
5) Presupuesto Ejercicio 2009/2010.-
6) Elección de miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal, Comisión Electoral; fijación del horario de elecciones y escrutinio y proclamación de autoridades electas.-
7) Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Asamblea.-
Por tratarse de Primera Convocatoria, se hace saber que la Asamblea necesita, para sesionar válidamente, la concurrencia de la mitad más uno de los socios.-
Las listas de candidatos se recibirán en el Consejo Directivo hasta el día Miércoles 20 de Enero de 2010 (inclusive) hasta la hora 16, en el domicilio de la Cooperativa, debiendo darse cumplimiento previamente a las disposiciones vigentes.-
Por Consejo Directivo de CO.M.TA.-
Dr. Alfredo De Mattos.-
Presidente
Dr. Juan Pirez.-
Secretario.-
03) $ 3249 3/p 458 Ene 13- Ene 15

DIRECCION DE NECROPOLIS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

UNIDAD GESTION NECROPOLIS
ASESORIA DE LA UNIDAD

Por disposición del Art. 22 Lit. c) de la Ordenanza de Necrópolis N° 2763/80, se hace saber que: Mary Isabel CALVO BRITOS, solicita título de PARCELA URNA PEDESTAL N° 13 Grupo T Sector E del Cementerio de la ciudad de Santa Lucía por regularización del mismo.-
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario para que comparezcan ante Dpto. Necrópolis Junta Local Santa Lucía estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación.
EXPTE. 2007-81-1242-00055.
Dra. CRISTINA AMORIN, ASESORA JURIDICA, UNIDAD DE NECROPOLIS.
04) $ 2499 5/p 404 Ene 13- Ene 19

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ADRIANA URIBE y JORGE QUIJANO (FICHA 370-800/2009).
Auxiliado de pobreza.
Habilitado por Feria Judicial.
San José, 24 de diciembre de 2009.
ROSARIO PEREZ ARRIETA, Actuaria Adjunta.
05) (Sin Costo) 10/p 200 Ene 05- Ene 19

INCAPACIDADES

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 2° Turno en autos caratulados "PEREZ FERNANDEZ, JUANA TERESA-INCAPACIDAD, Ficha 2-61821/2008" se hace saber que por auto N° 5789/2009 de fecha 4/11/2009 se designó administrador provisorio de los bienes de la Sra. JUANA TERESA PEREZ FERNANDEZ a la Dra. CARLA SCANNIELLO sometiéndola a un régimen de asistencia exclusivamente limitado a la materia patrimonial. Se deja constancia que por auto N° 6742/2009 de fecha 15/12/2009 se habilito la Feria Judicial Mayor a todos los efectos.-
Montevideo, 23 de Diciembre de 2009. Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
10) $ 1785 10/p 34333 Dic 31- Ene 15

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 13 de 2010
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley N° 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley N° 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 5

MIKHAIL TRIFONOV, 52 años, soltero, analista programador, ruso, domiciliado en Cap. Videla 3170 Block A y ANDREA NATALI PEREZ, 29 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en La Paz 1617.
14) $ 253 3/p 400 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 7

ANDRES MARIO PIETROPINTO, 31 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Mario Cassinoni 1682 ap. 906 y CECILIA URRESTARAZU, 31 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Mario Cassinoni 1682 ap. 906.
14) $ 253 3/p 401 Ene 13- Ene 15

Montevideo, enero 12 de 2010
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley N° 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley N° 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 4

ROBERTO ANDRES GONZALEZ, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Veracierto 3365/2 y ANA SOLEDAD GARCIA, 25 años, soltera, publicista, oriental, domiciliada en Canelones 2205/101.
14) $ 253 3/p 350 Ene 12- Ene 14

REMATES

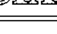
PODER JUDICIAL

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, dictada en autos rotulados "NAVARRO GARCIA Edelma Yaneth. c/ TEJERA GALETTO Enrique; Ejecución de Sentencia" IUE 284-390/2008, se hace saber que el día 29 de enero de 2010, a las 11 hs, en las puertas del Juzgado, Sarandí esquina Ledesma Edf. San Lázaro, ciudad de Maldonado, por intermedio del Rematador Ruby Acosta Mat. 3700 RUT 100080270014, asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en pública subasta, sobre base de las 2/3 partes de su Tasación, siendo ésta de $ 173.226 y al mejor postor, del siguientes bien inmueble; Unidad 001, que forma parte de un Edificio construido en un Terreno ubicado en



la Segunda Sección Judicial de Maldonado, San Carlos, empadronado con el N° 661, el cual según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Wáshington Pereira de León, de diciembre de 1983, inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado, con el N° 848 el 23/12/1983, consta de una superficie de 1048 mts 32 dmts y da frente al Sur a calle Treinta y Tres y al Este a calle Mariano Soler. La Unidad 001, esta empadronada individualmente con el N° 661/001, tiene una superficie de 127, 58 mts y se ubica la "parte a" y la "parte b", en planta baja a cota + 0,16 cms, y le corresponde el uso exclusivo de fondo "A". La unidad referenciada tiene frente a calle Treinta y Tres siendo su N° de puerta el 870. Se previene que: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, siendo de su cargo la Comisión de Compra del Rematador e IVA totalizando el 3,66% del precio del remate. 2) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la Ley pone de cargo del comprador serán de cargo del adquirente, 3) La documentación del bien a rematar se encuentra a disposición de los interesados en la oficina actuaria en horas de oficina 4) Serán de cargo del demandado la comisión de venta del rematador e IVA, es decir el 1,22%; y el 1% del impuesto Municipal, calculados sobre el precio del remate. Se habilita la Feria Judicial Mayor para el proceso. A los efectos legales se realicen 5 publicaciones diarios oficial y local. Maldonado 4 de enero del 2010.- Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.

20) $ 7081 5/p 293 Ene 08- Ene 14

VENTA DE COMERCIOS

Ley 2904. Miretur S.A prometió vender a Roxmari Díaz Ibarra restaurante "Hacienda Las Palomas" en Bacacay 1323, Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 1349 20/p 137 Ene 04- Feb 01

Ley 26/9/1904.-
"GRASSO SRL" prometió vender a favor de: "COBOE S.A" "Farmacia ABRIL sita en Ramón Anador No. 3401.- Montevideo Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo.

25) $ 2698 20/p 257 Ene 07- Feb 03

Ley 1904. AMANDA BONILLA, LUIS VILLAGRASA, ALEJANDRO RUSSI, prometieron vender a CARLOS CASTELLÓ, residencia para adultos «ADONAI II» sita en Avda. Luis Alberto de Herrera 3886. Acreedores allí.

25) $ 2698 20/p 273 Ene 07- Feb 03

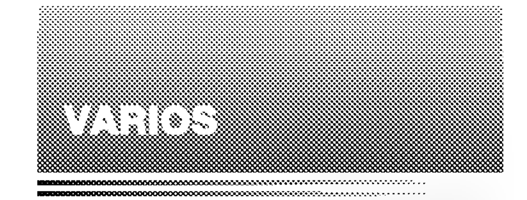
Ley 26/9/1904.-
"LASILDAS SRL" prometió vender a favor de: "COBOE S.A.:" "Farmacia VENEZUELA" sita en 20 de Setiembre No. 1525. Montevideo Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo.

25) $ 2698 20/p 34168 Dic 28- Ene 26

LEY 2904.

Promitente enajenante: Talsur S.A.
Promitente adquirente: Cantelmar S.A.
Objeto: "PALLADIUM HOTEL"
Giro: Hotelería.
Ubicación: Tomás de Tezanos 1146. Montevideo.
Acreedores: presentarse en Montevideo, calle 25 de mayo 541 apto 502 de 15 a 18 horas.

25) $ 2698 20/p 34334 Dic 30- Ene 28



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD POLICIAL

DEPARTAMENTO DE LOGISTICA Y APROVISIONAMIENTO

Se notifica por este único medio a la Sra. Carla JABILLOL, de la Resolución de esta Dirección Nacional Nº 504/09, mediante la cual se rescinde, el contrato de arrendamiento de Servicio celebrado con la institución, con fecha 04/08/2009.

27) (Cta. Cte.) 3/p 453 Ene 13- Ene 15

ENTES AUTONOMOS

A.N.E.P. - ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

UNIDAD CONTENCIOSO SECTOR PROCURATORIO ADMINISTRATIVO CITACIÓN

Oficio Nº 213/09.- Se cita a través del Diario Oficial a los efectos de tomar vista del Exp. 1/3933/09 c/1/3932/09 c/1/3931/09 c/1/3930/09 c/1/3929/09 c/1/3925/09 c/1/1433/09 c/1/3927/09 c/1/3926/09, en San José 1093 - 2º piso, en el horario de 09:00 a 14:00 hs, a docentes de informática del C.E.S. que a continuación se detallan, ya sea en su persona o a través de su Letrado patrocinante y/o representante legal: Raúl Stbile, Gueri Castiglioni, María Montero, Carmen Daibar, Irene Gorega, Susana Hernández, Ana Gutiérrez, Adriana Ferreira, Diego Lapasta, Mary Sala, Celeste Medina, Laura Beltrami, Mónica Barrios, María Estela Pereyra, Raquel Forti, Liliana Pérez, Graciela Barreto, Néstor Falquer, María Elena Breitkreitz, Rosabel Etcheverri, Beatriz Sendic, María Inés Araujo, Patricia Ferreira, Zulma Gómez, Ana María Pescetto, Zenia Manzzi, Nancy Apatía, Alberto Bottero, Mario Alonso, Alicia Tealde, Graciela Borba, Carlos Guerrero, Diana Alfaro, Hugo Oliari, Luz Torres, María Victoria Porchelu, Gloria Avelino, Rosemarie Bonjour, Marina Roher, Estela Mazza, Ana María Faber, Blanca Ferrero, Erlinga Manrique, María Luisa Sánchez, Ana Olivera, Lourdes Berreta, Silvia Jaureche, Gloria Speciali, Edit Tironi, Mary Pombo, Néstor Núñez, Xavier Gómez, Silvana Carrión, Mónica Moreira, Gladis Hernández, Carmen Tajada, Silvia Quineles, María Inés Cuadrado, Juan Bordón, Mariel Mayero, Teresa Pita, Beatriz Haag, Noemí Cardillo, Lilián Etchegoyen, Laura Pi Cohelo, Graciela Gebelin, Beatriz Frioni, Alicia Gereda, María de Lourdes Quinteros, Silvana Laborde, María Cristina Fernández, Mónica Barolo, Hugo Antenucci, Nelson Rilo, Beatriz Pazos. Ana Mora, Stella Lucero, Graciela Torresan, Graciela Rodríguez, Eduardo Martínez, Cesar Kupper, Martha Nalerio, Virginia Michailov, Olga Valsechi, Margot Basadone, Liliana Bardallo, Silvia Moreira, Verónica Perrone, Alcirita Aparicio, Mariana Fernández, Elizabeth Della, María del Carmen Álvarez, Blanca Rocha, Ana López, Paulina Alaluf y María de Lourdes Ladereche. Deberán compadecer en: Sector Procuratorio Administrativo (San José 1093 - 2º piso), en el horario de 09:00 a 14:00 hs.

27) (Cta. Cte.) 3/p 361 Ene 12- Ene 14

B.S.E. - BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO



División Recursos Humanos
Departamento de Desarrollo y RR.LL.

LLAMADO A CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN, MÉRITOS Y ANTECEDENTES PARA LA PROVISIÓN DE 2 (DOS) CARGOS DE MÉDICO RADIÓLOGO Y LA CONFORMACIÓN DE UNA LISTA DE 7 (SIETE) SUPLENTES DE LA MISMA ESPECIALIDAD PARA LA CENTRAL DE SERVICIOS MEDICOS DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Prórroga
Se extiende el período de Inscripción través del sitio web del BSE (www.bse.com.uy), fijado en un principio entre el 1º y el 10/01/10, hasta el 24 de enero del corriente. Al efectuar su inscripción el postulante recibirá un comprobante de la misma, la que deberá ser impresa y presentada en todas las instancias en que sea convocado. Posteriormente en el período comprendido entre el 25 y el 29/01/10 inclusive, en el horario de 12:00 a 16:00, en Av. del Libertador 1464, piso 5, apto. 52 (Depto. Desarrollo y RR.LL.), deberán presentar los Méritos. En ese momento será necesario que presenten original y 2 copias:.

27) (Cta. Cte.) 3/p 389 Ene 12- Ene 14



INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	REFERENCIA
CLAUDIO DUARTE	3.433.621-7	7300-030963-0

PRESENTARSE EN LA UNIDAD GESTIÓN COMERCIAL, YARO 862 ENTRE LAURO MULLER Y LUIS PIERA, DE LUNES A VIERNES, DE 10:00 A 17:00 HS. POR ASUNTOS DE SU INTERÉS CARLOS CABRERA, COORDINADOR GENERAL; UNIDAD GESTION COMERCIAL.

27) (Cta. Cte.) 3/p 416 Ene 13- Ene 15

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

COMUNA CANARIA

EDICTO

DRENAJES Y PAVIMENTACIÓN DE BARRIO LA PAZ CENTRO II Han sido proyectados desagues por el padrón 1161 de la localidad catastral La Paz, Departamento de Canelones. La IMC debe implantar servidumbres a los efectos de dar solución legal al proyecto. Por el presente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Aguas, se notifica a todos los que se consideren con derecho y especialmente al último titular y sucesores a título universal y/o singular, sobre el citado bien, para que tomen vista del expediente y manifiesten si existen en el mismo arrendatarios u otros titulares de derechos reales o personales, al aprovechamiento o explotación del bien, disponiendo del plazo de 30 días para formular las observaciones que estimaren pertinentes. Dirección General de Obras. Intendencia Municipal de Canelones.

27) (Cta. Cte.) 3/p 354 Ene 12- Ene 14

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 16º Turno en autos caratulados: "COOPERATIVA DE VIVIENDAS HUELLA C/ GARCIA AROCENA, MATILDE CAROLINA. ESCRITURACION JUDICIAL" Ficha 128-41/2009 se cita, llama y emplaza a Matilde Carolina García Arocena y/o a sus sucesores universales o singulares emplazándoseles por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos habilitándose la Feria a esos efectos. Montevideo, 4 de enero de 2010.- Ana María Rodríguez Bello, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 4166 10/p 335 Ene 11- Ene 22

EDICTO: Por disposición del Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 16º Turno en autos caratulados: "COOPERATIVA DE VIVIENDAS HUELLA C/ GARCIA AROCENA, MATILDE CAROLINA. ESCRITURACION JUDICIAL" Ficha 2-21827/2009 se cita, llama y emplaza a Matilde Carolina García Arocena y/o a sus sucesores universales o singulares emplazándoseles por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos habitándose la Feria a esos efectos. Montevideo, 4 de enero de 2010.- Ana María Rodríguez Bello, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 4166 10/p 336 Ene 11- Ene 22

VARIOS

CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA

Inmueble de Maldonado

Escritura: 01/12/2009.
Escribana autorizante: Trycia Luciana Abreu Vega.
Padrón: 1.297, 3ª Sección Judicial de Maldonado.
Localidad catastral: Pan de Azúcar.
Constituyentes: Ana Beatriz Morales y Asdrúbal González Cuadrado.
Beneficiarios: Mariana Estefani González Morales y Damián Valentín González Morales.
Tasación BHU: 1.642 UR ($ 690.000).
Plano del Agrimensor Abraham Dracham de febrero de 1956, inscripto el 3/7/1957 en Oficina Deptal. de Catastro de Maldonado con el Nº 1260.

27) (Sin Costo) 10/p 152 Ene 04- Ene 18

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

REFORMAS

MABEDIR S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 30 de Noviembre de 2009, resolvió rescatar acciones por $ 17.219.479,68 y reducir el capital autorizado a $ 1.000.000. Se convoca a acreedores en Cerrito 420/514, Montevideo. Plazo 30 días desde la última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.

28) $ 14729 10/p 258 Ene 07- Ene 20

TOLRIVER S.A.

Asamblea, fecha 19/08/09, resolvió reformar Estatuto, Art. 3º.
43, 04/01/10.

28) $ 491 10/p 405 Ene 13- Ene 26

DANALINA S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 31 de octubre de 2009, resolvió rescatar acciones por $ 433.828.458,99 y reducir el capital autorizado a $ 1.000.000. Se convoca a acreedores en Dr. Luis A. de Herrera 1248/1604, Montevideo. Plazo 30 días desde la última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.

28) $ 14729 10/p 450 Ene 13- Ene 26

IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO SOCIEDAD ANONIMA (IUCSA)

Reducción Capital

Artículo 294, ley 16.060

Asamblea extraordinaria accionistas, del 4/12/2009, resolvió la reducción voluntaria del capital integrado.
Acreedores: plazo para oposición, 30 días, a contar última publicación.
Documentación: Joaquin Requena 1880, Montevideo.

28) $ 9820 10/p 34316 Dic 31- Ene 15



AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

"Conforme lo dispuesto por el Art. 344 Inciso 5º de la Ley N 16.060. se convoca a los señores accionistas de Compañía de Archivos y Servicios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 11 de febrero 2010 a las 15 horas en primera convocatoria y a las 16 horas en segunda convocatoria, en la ciudad de Montevideo. en la sede social ubicada en Nicaragua 1110, a los efectos de considerar el siguiente orden del día: 1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea 2. Consideración de los balances anuales, Memoria del Directorio y proyecto de distribución de utilidades desde el año 2001 al 2008. 3. Designación de Directorio. 4. Designación de dos accionistas para la firma del acta. Asimismo se convoca a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 11 de febrero a las 16.30 horas en primera convocatoria y a las 17.30 en segunda convocatoria, en Nicaragua 1110, Montevideo, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1. Rendición de cuentas del Directorio respecto de la gestión social desarrollada durante el periodo del 12 de abril de 2005 al presente. 2. Consideración y evaluación de la gestión comercial realizada hasta el presente. 3. Consideración de las políticas de crecimiento de la sociedad y proyecciones. 4. Consideración y evaluación de las relaciones contractuales relevantes. 5. Endeudamiento de la sociedad. 6. Designación de los accionistas para la firma del acta. Director Álvaro Acuña".

03) $ 2999 3/p 498 Ene 14- Ene 18

Para una eficaz prestación de los servicios que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.) tiene a su cargo, se recuerda que los avisos de Convocatorias deberán publicarse con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la asamblea respectiva.

LICITACIONES

ENTES AUTONOMOS

A.N.C.A.P. - ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND



GERENCIA COMPRAS
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación Pública Nº 1600147000 - PROYECTO TECNICO, SUMINISTROS, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE MONITOREO PARA LA BOYA PETROLERA DE ANCAP, SITA EN EL TERMINAL DEL ESTE, JOSÉ IGNACIO, DEPARTAMENTO DE MALDONADO

Comunicamos a ustedes que esta Administración ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la Licitación de referencia para el día 25 de febrero de 2010 a las 14:00 horas.

Estamos en INTERNET, visítenos: www.ANCAP.com.uy/licitaciones.

12) (Cta. Cte.) 1/p 470 Ene 14- Ene 14

U.T.E. - ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS

LICITACION PÚBLICA: P39495

OBJETO: TRABAJOS DE REMODELACION Y EXTENSION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE LA GERENCIA CENTRO.

Apertura de ofertas: 22/02/2010; Hora 13:00, en la Sala de Apertura de Ofertas, del Palacio de la Luz, Planta Baja, en la calle Paraguay 2431, Montevideo, Uruguay.

Los interesados en consultar y adquirir el Pliego de Condiciones, podrán hacerlo en las oficinas del Departamento de Atención Personalizada a Proveedores, Palacio de la Luz, calle Paraguay 2431, Planta Baja, Montevideo, Uruguay en el horario de 9:30 a 15:30, tel.: (0598 2) 208.46.08, fax: (0598 2) 208.34.28, e-mail: uteabast@ute.com.uy

www.ute.com.uy

GERENCIA DE SECTOR COMPRAS Y CONTRATOS.

12) (Cta. Cte.) 1/p 490 Ene 14- Ene 14

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 14 de 2010

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley N° 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley N° 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 7

RICHARD ALEXIS VACCARO, 48 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Ambrosio Velazco 1437 y MARIA LAURA BERDIAS, 32 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Ambrosio Velazco 1437.

14) $ 253 3/p 485 Ene 14- Ene 18

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

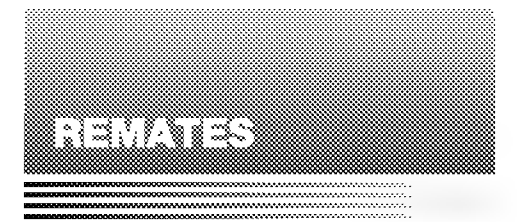
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

DAN ACOSTA (seudónimo) solicita la inscripción de la obra titulada: MENSAJEROS DE LOS DIOSES- primera parte (novela) de la cual se declara autor.

Montevideo 12 de enero de 2010

Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 83 1/p 481 Ene 14- Ene 14

ALBERTO LAHORE solicita la inscripción de la obra titulada:
DIDÁCTICA Y COMUNICACIÓN: (II) COMPOSICIÓN CONSTANTE DE LOS COMPUESTOS QUIMÍCOS Y AFICHE, de la cual se declara autor.
Montevideo 12 de enero de 2010
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 83 1/p 483 Ene 14- Ene 14



REMATES

ENTES AUTONOMOS

BHU - BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 29/01/2010 - HORA: 15:00 BASE: 1.852,24 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 805.078 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Elbio ARAUJO (MAT. 1874 - R.U.T. 210338700013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 003, empadronada con el Nº. 406.027/003, con una superficie de 64 m 47 dm, sita en la 10ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Córcega 2163 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los Art. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 059 Serie 536 Nº 00108 y Clase 059 Serie 537 Nº 00010 a nombre de ÁNGEL GERÓNIMO PONTÓN ARTIGAS, JULIA VAHID AZAST y/o sucesores a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26.08.09 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 47.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los caso, los mejores postores,, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2010 es de $ 434,65. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.129,25 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo la diferencia, también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en Departamento Jurídico Contencioso. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 4/01/2010.
20) (Cta. Cte.) 5/p 484 Ene 14- Ene 20

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

GANADERA DEL ESTE SRL

Contrato: 9/11/2009
Inscripción: Nº 15455/2009
Cedentes: Graciela Rosario SABINI GAYE (50 cuotas)
Cesionario: Carolina Echeverry López (50 cuotas).
22) $ 982 1/p 473 Ene 14- Ene 14

URUGUAY - VERDE.COM LTDA.

FECHA: 26/11/2009
REGISTRO: 15645/2009
SOCIOS: Germán Antonio TEDESCO COSTABILE (118 CUOTAS)
Rosa FRATTINI CABRERA (2 CUOTAS)
CAPITAL: $ 120.000
PLAZO: 30 AÑOS
OBJETO: IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y REPRESENTACION DE ARTÍCULOS VARIOS
ADMINISTRACIÓN: Germán TEDESCO
DOMICILIO: MONTEVIDEO.
22) $ 1473 1/p 482 Ene 14- Ene 14

"SUNFLOWER INVESTMENTS I SRL"

Contrato: 25/07/2009.
Inscripción: Nº 10.338 el 14/08/2009 (definitiva el 21/12/2009).
Socios: Ignacio Gonzalo Fascioli Collazo (28 cuotas), Carlos Darío Negra (6 cuotas) y Luis Adrián Cabello (6 cuotas).
Administración: por el socio Ignacio Gonzalo Fascioli Collazo exclusivamente.
Plazo: 30 años.
Objeto: cualquier tipo de explotación agropecuaria, comercial, exportación e importación de ganado. Compra y venta de lanas, cueros, semillas, fertilizantes, insumos y de cualquier producto o materia prima, así como la producción, comercialización, industrialización, importación y exportación de todo tipo de materias primas, mercaderías, bienes y servicios; y afines. Ejercicio del comercio e industria en general, etc. En cumplimiento del objeto, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos
Domicilio: Montevideo.
22) $ 2946 1/p 487 Ene 14- Ene 14

"ECO AGROPECUARIO S.R.L."

Socios: Francisco Javier Thomasset y Marcelo Juan Nougue.
Capital: $U 80.000 dividido en 16 cuotas, correspondiéndole 8 cuotas a cada socio.-
Plazo: 30 años.-
Objeto: Comercialización de insumos y cereales, etc.-
Domicilio: Paysandú.-
Inscripto en el Registro De Personas Jurídicas Sección Comercio con el No. 15720.
22) $ 1473 1/p 488 Ene 14- Ene 14

PRODUCTOSUR S.R.L.

Contrato: 7/7/2009.
Registro: N° 15379/2009.
Socios:
JUAN A. ARCIET CASTELAO (50 cuotas).
PABLO M. MENDEZ BAS (50 cuotas).
Capital: $ 100.000.
Objeto: Desarrollo de software. Importación y Exportación.
Administración: Juan A. Arciet, individual.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 982 1/p 494 Ene 14- Ene 14

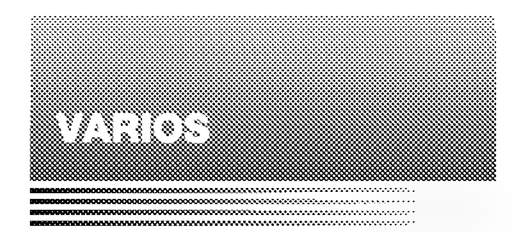
LA DILIGENCIA S.R.L.

Contrato: 21/11/2009.
Inscripción: 15498/2009.
Socios:
Javier de Miquelerena (90 cuotas).
Enrique Pravia (10 cuotas).
Capital: $ 100.000 (valor de cuota: $ 1.000).
Objeto: Clínica veterinaria y afines.
Administración - representación: Javier de Miquelerena.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 982 1/p 495 Ene 14- Ene 14

LA BRITANICA 2009 LTDA.

Contrato: 29/12/2009.
Registro: 16909, 30/12/2009.
Socios: Alma AZNAREZ ELORZA (400 cuotas);

José María GOMEZ COMAS (400 cuotas); Juan José ROCA MILLER (200 cuotas).
Capital: $ 4.000.000.
Objeto: Explotación agropecuaria, negocios agropecuarios, sus derivados.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 5 años.
Administración: Indistinta.
22) $ 1473 1/p 497 Ene 14- Ene 14



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA



DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Se notifica al Sr. Eduardo Danny MARTÍNEZ MOUQUÍN (C.I. 1.954.633-7), la vista conferida en expediente Nº 003/76/2009, conforme a lo dispuesto en el art. 76 del decreto 500/991 del 27 de setiembre de 1991. Surge de estas actuaciones, que los mencionados, infringieron el art. 1º del decreto Nº 164/96 del 2 de mayo de 1996, el cual prohíbe la caza, tenencia y transporte de especies zoológicas silvestres, por lo que corresponde sancionarlos con multa y decomiso del producto en infracción, así como de los implementos utilizados para la caza.
El notificado dispone de un plazo de 10 (diez) días para evacuar la vista, a partir del día siguiente al de la última publicación. Esta notificación se efectúa conforme a lo previsto en el Art. 94 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991.
Montevideo, 23 de diciembre de 2009.-
Departamento Administración.
27) (Cta. Cte.) 1/p 471 Ene 14- Ene 14



DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Se notifica al Sr. Julio Fernando DE ARRASCAETA ANZOLABERE (C.I. 4.327.139-9), la vista conferida en expediente Nº 003/182/2009, conforme a lo dispuesto en el art. 76 del decreto 500/991 del 27 de setiembre de 1991. Surge de estas actuaciones, que el mencionado, infringió el art. 1º del decreto Nº 164/96 del 2 de mayo de 1996, el cual prohíbe la caza, tenencia y transporte de especies zoológicas silvestres, por lo que corresponde sancionarlo con multa y decomiso del producto en infracción, así como de los implementos utilizados para la caza.
El notificado dispone de un plazo de 10 (diez) días para evacuar la vista, a partir del día siguiente al de la última publicación. Esta notificación se efectúa conforme a lo previsto en el Art. 94 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991.
Montevideo, 30 de noviembre de 2009.-
Departamento Administración.
27) (Cta. Cte.) 1/p 472 Ene 14- Ene 14

ENTES AUTONOMOS

A.N.E.P. - ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA

DIVISIÓN RECURSOS HUMANOS

DEPARTAMENTO DE PERSONAL NO DOCENTE
NOTIFICACIÓN

El Departamento de Personal No Docente de la División Recursos Humanos del Consejo de Educación Inicial y Primaria, notifica en Diario Oficial a la Sra. Carmen Pilar Fernández, de la Resolución del CODICEN de fecha 27/8/2009, A.S. Nº 9, Resol. Nº 43, la cual se transcribe a continuación:
EL ACUERDO DE SECRETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA A.N.E.P. RESUELVEN:
"Conceder prórroga de licencia especial, sin goce de sueldo a la Sra. Carmen Pilar FERNÁNDEZ NOVELLI, funcionaria del Programa 01 quien se desempeña en la División Planeamiento Administrativo del Consejo de Educación Inicial y Primaria, por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2008 y el 1º de junio de 2009".
27) (Cta. Cte.) 3/p 469 Ene 14- Ene 18

B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 12 DE ENERO DE 2010

MERCADO DE CAMBIOS

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		3,794000
BRASIL	REAL	1000		1,746700
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,616200
JAPON	YEN	3600		90,890000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		1,018300
UNION MONET.EURO	EURO	1111	U$S	1,449200

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG.BILLETE	0501	$	4,952	4,952
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	11,039	11,039
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	19,654	19,654
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	19,649	19,649
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	19,649	19,649

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.
27) (Cta. Cte.) 1/p 513 Ene 14- Ene 14

B.P.S. - BANCO DE PREVISION SOCIAL



Se cita a los sucesores de las personas que se dirá, para que concurran al local de calle Leandro Gómez Nº 963, 1er. Piso - Paysandú, en el horario de 09:15 a 16:00 hs. a fin de notificarse de la Vista de Determinaciones Tributarias, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el Art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, MOTIVO;
5121137, LERIDA CHAPPE CARLEO, Avalúo Nº: 454487.
UNIDAD DESCENTRALIZADA DE ATENCIÓN INTEGRAL PAYSANDÚ.
27) (Cta. Cte.) 3/p 491 Ene 14- Ene 18

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (UDELAR)

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLINICAS

"Dr. Manuel Quintela"

A efectos de su conocimiento transcribimos a continuación la siguiente Resolución referente al Expediente Nº 151640-005737-09: "RENUNCIA DIANA MARTINEZ AL CARGO DE TEC. ENFERMERIA A PARTIR DEL 12/11/09":
"LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2009, ADOPTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN: (Exp. Nº 151640-005737-09),
Visto:
- La solicitud de renuncia de la funcionaria Sra. Diana Beatriz Martínez Bordagorri.
- El informe de la División Recursos Humanos.
Atento: A la Ordenanza sobre Delegación de Atribuciones en la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas (CDC Res. Nro. 6 del 29.10.98) (CDC Res. Nro. 6 del 12.11.02)
La Comisión Directiva resuelve:
Aceptar la renuncia de la Sra. Diana Beatriz Martínez Bordagorri al cargo de Auxiliar de Enfermería (Esc. D3, Gº 7, 36 hs., Nº de cargo 8414), a partir del 12/11/09, para ocupar otro cargo.
27) (Cta. Cte.) 1/p 466 Ene 14- Ene 14

PODER JUDICIAL
MONTEVIDEO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 3/2010
Ref. SUSPENSION DE ABOGADO (Ethel FLORES NUÑEZ)
DESINVESTIDURA DE ESCRIBANA (Yanet Angélica PIÑEYRO)
Montevideo, 11 de enero de 2010.-
A LOS SEÑORES JERARCAS:
La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de poner en su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia dispuso:
* por resolución nº 873/09/43 de fecha 2 de diciembre de 2009, suspender en el ejercicio de su profesión de abogado, en los términos establecidos por el art. 140 de la Ley nº 15.750 que abarca a su calidad de Procurador, a la Dra. Ethel FLORES NUÑEZ, quien fue notificada el día 21 de diciembre de 2009;
* por resolución nº 934/09/47 de fecha 16 de diciembre de 2009, la sanción de desinvestidura temporaria en el ejercicio de su profesión, a la Esc. Yanet Angélica PIÑEYRO, quien fue notificada el día 4 de enero de 2010.-
Las mencionadas profesionales quedan por lo tanto inhabilitadas para ejercer dichas profesiones en todo el territorio de la República.
27) (Cta. Cte.) 1/p 480 Ene 14- Ene 14

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

MICROCOSMOS S.A.

Derecho de preferencia.

Directorio convoca a accionistas a ejercer derecho de preferencia en integración de capital. AGE 30/12/2009.
Dirección: Cuareim 2052 de 10 a 18 hs.
Arts. 326 y 328 Ley 16060.
28) $ 2946 3/p 467 Ene 14- Ene 18

DOLSUR S.A.

Derecho de preferencia.

Directorio convoca a accionistas a ejercer derecho de preferencia en integración de capital. AGE 30/12/2009
Dirección: Cuareim 2052 de 10 a 18 hs.
Arts. 326 y 328 Ley 16060.
28) $ 2946 3/p 468 Ene 14- Ene 18

NOFAVEN SOCIEDAD ANÓNIMA.

100 años
Montevideo
$ 2.800.000.-
Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios: de alimentación, hogar oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción operaciones con inmuebles, excepto inmuebles rurales. Participación, constitución adquisición de empresas que operen los ramos preindicados.
22/12/2009 Nº 16592.
28) $ 2946 1/p 477 Ene 14- Ene 14

FOMISEN SOCIEDAD ANÓNIMA.

100 años
Montevideo
$ 2.400.000.-
Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios: de alimentación, hogar oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción operaciones con inmuebles, excepto inmuebles rurales. Participación, constitución adquisición de empresas que operen los ramos preindicados.
21/12/2009 Nº 16482.
28) $ 2946 1/p 478 Ene 14- Ene 14

BILEDER SOCIEDAD ANÓNIMA.

100 años
Montevideo
$ 2.400.000.-
Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios: de alimentación, hogar oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción operaciones con inmuebles, excepto inmuebles rurales. Participación, constitución adquisición de empresas que operen los ramos preindicados.
14/12/2009 Nº 16108.
28) $ 2946 1/p 479 Ene 14- Ene 14



ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

División Contaduría General
Dpto. de Contabilidad y Tributos

30 de SETIEMBRE de 2009
Cifras expresadas en pesos uruguayos

ACTIVO		
Disponible		19.835.041.425,95
Valores Públicos		20.617.501.383,29
Créditos vigentes por intermediación financiera		129.286.519.884,40
- Sector Financiero	78.204.223.299,05	
- Sector no Financiero	50.110.644.918,82	
- Operaciones a liquidar	971.651.666,53	
Créditos diversos		2.215.636.174,55
Créditos vencidos por intermediación financiera		278.704.697,86
Colocación vencida-Sector no financiero	187.615.889,44	
Colocación vencida-Sector financiero	0,00	
Créd. en gestión y morosos	91.088.808,42	
Inversiones		2.493.669.798,35
Bienes de uso		3.981.003.449,22
Activos Intangibles		17.131.467,21
TOTAL DE ACTIVO		**178.725.208.280,83**

PASIVO		
Obligaciones por intermediación financiera		154.671.691.204,40
- Sector Financiero	1.226.819.805,66	
- Sector no Financiero	152.424.352.226,83	
- Operaciones a liquidar	1.020.519.171,91	
Obligaciones Diversas		613.332.452,98
Provisiones		3.125.416.047,33
Previsiones		1.955.155.998,64
TOTAL DE PASIVO		**160.365.595.703,35**
PATRIMONIO		
Capital Integrado		1.500,00
Aportes no Capitalizados		0,00
Ajustes al Patrimonio		15.618.835.276,31
Reservas		3.167.623.833,79
Resultados Acumulados		-426.848.032,62
- Resultados ejercicios anteriores	378.583.977,63	
- Adelanto de resultados	-2.411.589.988,28	
- Resultados del ejercicio	1.606.157.978,03	
TOTAL DE PATRIMONIO		**18.359.612.577,48**
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		**178.725.208.280,83**

CUENTAS DE CONTINGENCIA	**3.979.576.212,80**
CUENTAS DE ORDEN	**113.232.630.715,91**

El presente Estado no ha sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo. El Tribunal de Cuentas, una vez cumplidas las tareas de auditoría correspondientes al Ejercicio anual que finaliza el 31 de diciembre de 2009, emitirá el dictamen respectivo.

Cr. Lic. Graciela I. CERIANI BRUSCO
Contador General
Gerente Ejecutivo 1

Cr. Fernando JORAJURÍA LAMAS
Gerente General

Cr. Jorge PERAZZO
Vicepresidente

Dr. Roberto BORRELLI MARCHI
Secretario General

28) (Cta. Cte.) 1/p 486 Ene 14- Ene 14

REFORMAS

LA REPUBLICANA S.A..

Por Asamblea General Extraordinaria de 29/11/2007 y de 10/12/2008 resolvió la reforma de sus Estatutos Sociales, proveyendo nueva redacción al artículo 3°, relativo al Objeto Social, el cual quedó así redactado:
Artículo 3°.- El objeto principal de la Sociedad es:
A) la importación, exportación, compra, venta, manufactura y elaboración de tabacos, cigarros y cigarrillos, sus similares, anexos y derivados, pudiendo en consecuencia:
1) Explotar y fomentar el cultivo del tabaco e industrias derivadas, así como también realizar cultivos por su propia cuenta, contando con las autorizaciones del Poder Ejecutivo en cuanto corresponda y de acuerdo a lo establecido por las leyes 18.092, 18.172 y sus normas modificativas y complementarias.
2) Explotar o dar en explotación marcas de fábricas, patentes de Invención, privilegios Industriales o derechos similares.
3) Elaboración de varillas de filtros para cigarrillos.
4) Impresión de etiquetas, carátulas, fajas, cajas especialmente utilizadas en la Industria del Tabaco.
B) Compra y venta de tarjetas prepagas de servicios telefónicos, de transporte, y de cualquier otro servicio que utilice dicha forma o sistema de pago. Dicha actividad no está comprendida dentro de las previstas por el Libro XI Título I de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del Banco Central del Uruguay.
La reforma de estatutos fue aprobada por Resolución de la Auditoria Interna de la Nación de fecha 28 de octubre de 2009 e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 30/11/2009 con el N° 15.395.
28) $ 6383 1/p 489 Ene 14- Ene 14

VINET S.A.

Reducción de Capital

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1 de julio de 2009, resolvió reducir el capital integrado.
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en Colonia 810, oficina 403, en el horario de 10.00 a 16.00.
El Directorio.
28) $ 14729 10/p 493 Ene 14- Ene 27

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 29.

CONSTRUYENDO

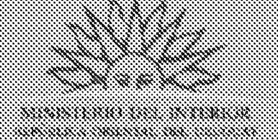
SEGURIDAD Y CONFIANZA:

POLICIA NACIONAL

0800 5000

ayúdenos a mejorar:

llámenos por consultas, sugerencias y denuncias



más información, más ciudadanía



Dirección
Nacional
de Impresiones
y Publicaciones
Oficiales

IMPO

más información, más ciudadanía



Foto: Faro y playa de José Ignacio. Autor: © José Carlos Pires Pereira (iStockphoto)